



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar 1.00 peseta Atrasado. 2.00 pesetas Suscripción Trimestre. 65 pesetas

Año XVI

Viernes 1 de junio de 1951

Núm. 152

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
DECRETO de 11 de mayo de 1951 por el que se declara en situación de jubilado, por edad, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Agustín Rodríguez Alcázar	2650	declaración de Monumento histórico-artístico que fue hecho a favor de su Puerta Gótica	2653
MINISTERIO DEL EJERCITO			
DECRETO de 25 de mayo de 1951 por el que se modifica el artículo 13 del Reglamento de la Real y Militar Orden de San Fernando	2650	DECRETO de 18 de mayo de 1951 por el que se declara monumento histórico-artístico la llamada «Ergástula Romana», de Astorga (León)	2653
Otro de 29 de mayo de 1951 por el que cesa en el cargo de Jefe de los Servicios de Sanidad Militar del Ejército y pasa a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria, el Inspector Médico de primera clase don Antonio Valero Navarro	2651	Otro de 25 de mayo de 1951 sobre construcción de un edificio escolar de asistencia mixta y vivienda para el Maestro en Fontibre (Santander)	2654
MINISTERIO DE JUSTICIA			
DECRETO de 11 de mayo de 1951 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don José María Cándido Pimilos Hermosilla, Magistrado de entrada, en situación de excedencia forzosa, en la que continuara	2651	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Otro de 11 de mayo de 1951 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don Diego Ortega Jordana, Magistrado de entrada, que desempeña el Juzgado de Teruel, destinado a servir su cargo a la Audiencia Provincial de Pontevedra	2651	DECRETO de 25 de mayo de 1951 por el que se autoriza para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de «Pavimentación de la zona del camino de Berbes a Bouzas, primer trozo, en el puerto de Vigo»	2654
Otro de 11 de mayo de 1951 por el que se nombra en concurso para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Valladolid a don Agustín Bernardino Puente Veloso, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia Territorial de Burgos	2651	Otro de 25 de mayo de 1951 por el que se autoriza para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de «Muelle comercial en el puerto de Puerto de Santa María (Cádiz), trozo segundo»	2654
Otro de 11 de mayo de 1951 por el que reingresa en el servicio activo de la Carrera Judicial don Mariano Mañcal Fernández Rodríguez y Alvarez, Magistrado de entrada, en situación de excedencia voluntaria, nombrándole Juez de Primera Instancia e Instrucción de Teruel	2651	MINISTERIO DE TRABAJO	
Otro de 18 de mayo de 1951 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Marqués de Navaliches a favor de don Manuel Pavia y Martín	2652	DECRETO de 27 de abril de 1951 por el que se declara urgente la construcción de viviendas protegidas en diversas localidades	2653
Otro de 18 de mayo de 1951 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Duque de los Castillejos, con Grandeza de España, de primera clase, a favor de don Carlos Muntadas y Audhu	2652	Rectificaciones al Decreto de 6 de abril último, que aprueba el Reglamento general de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 del próximo pasado mes de mayo	2653
Otro de 18 de mayo de 1951 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Saudi a favor de don Luis Febrer y Miralles de Imperial	2652	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
Otro de 18 de mayo de 1951 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Conde de Reus a favor de don Antonio Muntadas y Salvadó-Prim	2652	Orden de 28 de abril de 1951 por la que se admite la renuncia presentada por don Felix Marin Marin, Interventor de Hacienda en la Delegación de Hacienda de Guinea	2655
Otro de 18 de mayo de 1951 por el que se convalida la sucesión en el título de Conde de Lersundi a favor de don Antonio de Padua del Vail y de Lersundi	2652	Otra de 10 de mayo de 1951 por la que se nombra a don Román Paradinas Ruiz Administrador de la Estafeta de Correos de Villa Bens, y a don Francisco Carretero Medina y a don Juan Antonio Casado Vellón, respectivamente, Auxiliares en las Estafetas de Villa Bens y Villa Cisneros	2653
Otro de 18 de mayo de 1951 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Barón de Urola a favor de don Joaquín Rovira de León	2652	Otra de 23 de mayo de 1951 por la que se destinan a los Centros que se indican a los Porteros de los Ministerios Civiles que igualmente se relacionan	2655
Otro de 18 de mayo de 1951 por el que se promueve a la categoría de Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Especial de Prisiones a don Fabián Grifón González	2652	Otra de 28 de mayo de 1951 por la que se nombra Portero tercero de los Ministerios Civiles al concursante don Juan García Sousa	2657
Otro de 18 de mayo de 1951 por el que se indulta a Lucas Collado González del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir	2653	Otra de 28 de mayo de 1951 por la que se nombra para la Fiscalía Superior de Tasas a doña Sagrario Sola Rabadán	2657
Otro de 18 de mayo de 1951 por el que se indulta a José María Abenobar Lacoba de la mitad de las penas privativas de libertad que le fueron impuestas	2653	Otra de 30 de mayo de 1951 por la que se señalan los transportes «Fuera de turno», «Urgentes» y «Preferentes» durante el mes de junio próximo	2657
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
DECRETO de 11 de mayo de 1951 por el que se hace extensiva a la Iglesia Parroquial del Sagrario, de Málaga, la		MINISTERIO DE MARINA	
		Orden de 26 de mayo de 1951 por la que se abre concurso para cubrir una plaza de Grabador Mecánico del Instituto Hidrográfico de la Marina	2658
		MINISTERIO DE HACIENDA	
		Rectificación a la Orden de 11 de mayo de 1951 que modificaba el artículo quinto del Reglamento de la Mutualidad en cuanto a la escala de cuotas que el mismo establece	2658
		MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
		Orden de 1 de mayo de 1951 por la que se dispone el acoplamiento de disciplinas que integran la plantilla de Profesores de término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid	2658
		Otra de 4 de mayo de 1951 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don José Sánchez del Rosal contra Orden ministerial de 15 de febrero de 1951	2659
		Otra de 5 de mayo de 1951 por la que se resuelve el concurso de méritos y examen de aptitud de la plaza de Profesor de «Cultura general» de la Escuela Elemental de Trabajo de Guadalajara	2659
		Otra de 5 de mayo de 1951 por la que se resuelve el concurso de méritos y examen de aptitud para la provisión de la	

	PÁGINA		PÁGINA
plaza de Maestro de taller de «Máquinas-Herramientas» de la Escuela Especial de Mecánica de Eibar	2659	EDUCACION NACIONAL.— <i>Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.</i> —Transcribiendo relación de aspirantes admitidos y excluidos, con carácter provisional, para tomar parte en las oposiciones para la provisión de plazas de Maestros y Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, convocadas por Orden ministerial de 23 de enero de 1951	2668
Orden de 19 de mayo de 1951 por la que se nombra a don José Antonio Martínez de Villarreal y Fernández Maestro de taller de «Hellograbado (Grabador)» de la Escuela Nacional de Artes Gráficas	2659	<i>Dirección General de Bellas Artes.</i> —Declarando admitidos y excluidos provisionalmente al concurso-oposición a la cátedra de «Piano» del Real Conservatorio de Madrid a los señores que se indican	2669
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		Declarando admitidos y excluidos provisionalmente al concurso-oposición para proveer tres plazas de Profesor Especial de «Solfeo» del Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Sevilla a los señores que se citan ...	2669
Orden de 23 de mayo de 1951 por la que se aprueba el Reglamento provisional para la aplicación de la Ley de 18 de diciembre de 1950 aprobatoria del Plan de Modernización de la Red de Carreteras	2660	Declarando admitidos y excluidos provisionalmente al concurso-oposición a la cátedra de «Danza Folklórica Andaluza» del Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Sevilla a los señores que se mencionan	2669
MINISTERIO DE TRABAJO		OBRAS PUBLICAS.— <i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.</i> —Autorizando a don José Ramón Romero Blanco para construir y explotar para su uso privado, un muelle de atraque en la margen izquierda del Río Grande o Río de Zas, en Puente de Puerto, ocupando 289,80 metros cuadrados, de la zona marítimo-terrestre.	2669
Orden de 17 de mayo de 1951 por la que se modifica el artículo 16 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en Prensa	2662	Autorizando a don José Gutiérrez Morlote y don Amadeo Fueda Cuesta el cierre y saneamiento, con destino a explotación agrícola, de un trozo de marisma situado en la ría de Santoña, sitio de «La Porulla», en el término municipal de Bárcena de Cicero (Santander)	2670
Otra de 21 de mayo de 1951 por la que se separan los Sectores Laborales de la Banca Privada y Entidades de Seguros del Montepío respectivo, creándose la «Mutualidad Laboral de la Banca» y la «Mutualidad Laboral de Seguros»	2663	Autorizando a la entidad «Suministros e Industrias Castro Rial, S. L.», para ocupar una parcela de 4.508,24 metros cuadrados en terrenos de la zona marítimo-terrestre de la playa de Cee, en el lugar denominado «La Fenilla», del término municipal de Cee, con la instalación de gradas para la construcción y reparación de buques	2671
Otra de 21 de mayo de 1951 por la que se concede determinados beneficios a los Vocales de los Organos de Gobierno de los Montepíos y Mutualidades Laborales que sufran accidentes con ocasión o como consecuencia del ejercicio de su función	2663	Autorizando a «Corcho Hijos, S. A.», para ocupar una parcela de terreno en la zona de servicio de la darsena de Maliaño, del puerto de Santander, para taller de construcción y reparación de embarcaciones pesqueras	2671
Otra de 23 de mayo de 1951 por la que se aprueba la Caja de Previsión Laboral del Banco de Bilbao	2663	Autorizando a la S. A. «Echevarria» para instalar una toma de agua en la margen derecha de la ría del Cadagua, de 8.000 litros por hora, para refrigeración de la sección de laminación en frío de su fabrica de Santa Agueda, sita en Castrejana jurisdicción de Bilbao	2672
ADMINISTRACION CENTRAL		ANEXO UNICO.— <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	
GOBERNACION.— <i>Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos).</i> —Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en caballería entre las oficinas del Ramo de Vélez-Málaga y Arenas de Vélez	2663		
HACIENDA.— <i>Subsecretaría (Sección de Personal).</i> —Escala-fón del Cuerpo Auxiliar del Registro de Rentas y Patrimonios, totalizado en 31 de diciembre de 1950	2664		
<i>Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.</i> —Instrucción por la que se dan normas sobre el procedimiento para presentar a canje, a partir de 1.º de junio de 1951, los títulos de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, de las emisiones de 16 d. mayo de 1930 y 1.º de abril de 1944	2668		
<i>Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos.</i> —Transcribiendo relación de las peticiones de autorización de nuevos sucedaneos del café que han sido solicitadas de este Ministerio	2668		

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 11 de mayo de 1951 por el que se declara en situación de jubilado, por edad, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Agustín Rodríguez Alcázar.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos, con el haber anual de diecisiete mil quinientas pesetas, don Agustín Rodríguez Alcázar, que cumple la edad reglamentaria el día veinte de mayo del año actual, en cuya fecha cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 25 de mayo de 1951 por el que se modifica el artículo 13 del Reglamento de la Real y Militar Orden de San Fernando.

El artículo trece del vigente Reglamento de la Real y Militar Orden de San Fernando, aprobado por Real Decreto de cinco julio de mil novecientos veinte, establece que la pensión correspondiente a cada Cruz de San Fernando es transmisible, según términos literales del precepto, «a las viudas, hijos o padres de los Caballeros fallecidos, en los mismos términos y con iguales condiciones que los del Montepío Militar, pero sin limitación de edad ni estado en las hembras».

Es evidente que la excepción que contiene este último inciso, en cuanto al estado de las hembras, se refiere, de forma inequívoca, a las hijas y madres, pero en ningún caso a las viudas de los Caballeros fallecidos, que, al contraer nuevas nupcias, pierden la condición que el propio precepto exige como básica y determinante de su derecho.

Por ello, a propuesta del Ministro del Ejército, previo informe del Consejo Supremo de Justicia Militar y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El artículo trece del vigente Reglamento de la Real y Militar Orden de San Fernando, aprobado por Real Decreto de cinco de julio de mil novecientos veinte, quedará redactado en la siguiente forma:

«**Artículo trece.**—Todas las Cruces de San Fernando, aun repetidas, serán premiadas vitaliciamente con la pensión correspondiente al empleo en que se obtuvieron, siendo éstas transmisibles a las viudas, hijos o padres de los Caballeros fallecidos, en los mismos términos y con iguales condiciones que las del Montepío Militar, pero sin limitación de edad ni estado en las hembras. Esta última excepción, referente al estado en las hembras, no comprenderá a las viudas de los Caballeros fallecidos, quienes, caso de celebrar nuevo matrimonio, cesarán en el derecho al percibo de la pensión definitivamente, con la fecha del día en que contrajeron aquél y sin que puedan recuperarlo nuevamente.

La pensión, en este caso, se considerará vacante y se transmitirá a los hijos o, en su defecto, a los padres, según corresponda, previa petición y cumplimiento de las formalidades legales prevenidas.»

Artículo segundo.—Las viudas de los Caballeros laureados acreditarán periódicamente su estado en la forma prevenida para las demás pensionistas, debiendo cesar automáticamente en el percibo de la pensión anexa a la Cruz de San Fernando tan pronto como se acredite hayan contraído nuevas nupcias.

Artículo tercero.—Las viudas de los Caballeros laureados que, no obstante lo previsto en el artículo trece del Reglamento de la Orden, se encontraran en la actualidad, después de haber contraído nuevo matrimonio, disfrutando dichas pensiones cesarán en el percibo de las mismas a partir de la publicación del presente Decreto, sin obligación de devolver las cantidades percibidas desde la celebración del último matrimonio.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministro del Ejército para dictar las disposiciones que, en su caso, hiciese necesario la aplicación del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 29 de mayo de 1951 por el que cesa en el cargo de Jefe de los Servicios de Sanidad Militar del Ejército y pasa a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria, el Inspector Médico de primera clase don Antonio Valero Navarro.

Vengo en disponer que el Inspector Médico de Primera clase don Antonio Valero Navarro cese en el cargo de Jefe de los Servicios de Sanidad Militar del Ejército y pase a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día veinticinco del actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 11 de mayo de 1951 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don José María Cándido Pinillos Hermosilla, Magistrado de entrada, en situación de excedencia forzosa, en la que continuará.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en promover en turno segundo a la plaza de Magistrado de ascenso, dotada con el haber anual de veintinueve mil pesetas y vacante por fallecimiento de don Eduardo Hierro de Medina, a don José María Cán-

dido Pinillos Hermosilla, Magistrado de entrada, en situación de excedencia forzosa, en la que continuará, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de mayo de mil novecientos cincuenta y uno,

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 11 de mayo de 1951 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don Diego Ortega Jordana, Magistrado de entrada, que desempeña el Juzgado de Teruel, destinándole a servir su cargo a la Audiencia Provincial de Pontevedra.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en promover en turno tercero a la plaza de Magistrado de ascenso, dotada con el haber anual de veintinueve mil pesetas y vacante por continuar en situación de excedencia forzosa don José María Cándido Pinillos Hermosilla, que a ella ha sido promovido, a don Diego Ortega Jordana, Magistrado de entrada, que desempeña el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Teruel, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a servir su cargo a la Audiencia Provincial de Pontevedra, vacante por traslación de don Manuel Lojo Tato.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de mayo de mil novecientos cincuenta y uno,

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 11 de mayo de 1951 por el que se nombra en concurso para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Valladolid a don Agustín Bernardino Puente Veloso, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia Territorial de Burgos.

Visto el expediente para provisión por concurso de la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Valladolid, vacante por fallecimiento de don Eduardo Hierro de Medina, a propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo veinte del Decreto orgánico de la Carrera Judicial, de ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y seis,

Vengo en nombrar para la expresada plaza a don Agustín Bernardino Puente Veloso, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia Territorial de Burgos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de mayo de mil novecientos cincuenta y uno,

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 11 de mayo de 1951 por el que reingresa en el servicio activo de la Carrera Judicial don Mariano Marcial Fernández Rodríguez y Alvarez, Magistrado de entrada, en situación de excedencia voluntaria, nombrándole Juez de Primera Instancia e Instrucción de Teruel.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de entrada, dotada con el haber anual de veintiséis mil pesetas y vacante por promoción de don Diego Ortega Jordana, a don Mariano Marcial Fernández Rodríguez y Alvarez, funcionario de la expresada categoría, en situación de excedencia voluntaria, que tiene solicitado e informado favora-

blemente el reintegro en el servicio activo de la Carrera Judicial, el cual pasará a servir el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Teruel, vacante por la citada promoción de don Diego Ortega Jordana.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 18 de mayo de 1951 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Marqués de Novaliches a favor de don Manuel Pavia y Martín.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Marqués de Novaliches a favor de don Manuel Pavia y Martín, vacante por fallecimiento de su tío don Manuel Pavia y Calleja, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 18 de mayo de 1951 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Duque de los Castillejos, con Grandeza de España, de primera clase, a favor de don Carlos Muntadas y Audhui.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Duque de los Castillejos, con Grandeza de España, de primera clase, a favor de don Carlos Muntadas y Audhui, vacante por fallecimiento de don Juan José Prim y Agüero, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 18 de mayo de 1951 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Saudín a favor de don Luis Febrer y Miralles de Imperial.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Marqués de Saudín a favor de don Luis Febrer y Miralles de Imperial, vacante por fallecimiento de su abuelo don Luis de Febrer y Calvo-Encalada, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 18 de mayo de 1951 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Conde de Reus a favor de don Antonio Muntadas y Salvadó-Prim.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Conde de Reus a favor de don Antonio Muntadas y Salvadó-Prim, vacante por fallecimiento de don Juan José Prim y Agüero, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 18 de mayo de 1951 por el que se convalida la sucesión en el título de Conde de Lersundi a favor de don Antonio de Padua del Valle y de Lersundi.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Conde de Lersundi a favor de don Antonio de Padua del Valle y de Lersundi, vacante por fallecimiento de su madre, doña Isabel de Lersundi y Blanco, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 18 de mayo de 1951 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Barón de Uxola a favor de don Joaquín Rovira de León.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Barón de Uxola a favor de don Joaquín Rovira de León, vacante por fallecimiento de su abuelo don Joaquín Rovira y Mérita, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 18 de mayo de 1951 por el que se promueve a la categoría de Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Especial de Prisiones a don Fabián Grifón González.

Vacante una plaza de Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Especial de Prisiones, por jubilación de don Rafael Morales Morales, que la servía, dotada con el haber anual de veinticuatro mil quinientas pesetas, más una mensualidad extraordinaria en el mes de diciembre,

a virtud de la Ley de quince de marzo del año actual y Decreto del Ministerio de Hacienda de fecha veinte de abril siguiente, y de conformidad con lo prevenido en el artículo sexto de la Orden del Ministerio de Justicia de fecha quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, dictada para la debida aplicación de la Ley de dieciséis de julio del expresado año, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en promover a la citada categoría, con antigüedad para todos sus efectos de trece de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, a don Fabián Grifón González, Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascensor, que ocupa el número uno de la escala inmediata inferior.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 18 de mayo de 1951 por el que se indulta a Lucas Collado González del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Lucas Collado González, condenado por la Audiencia Provincial de Jaén, en sentencia de doce de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, como autor de un delito de lesiones graves, a la pena de dos años cuatro meses y un día de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Lucas Collado González del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 18 de mayo de 1951 por el que se indulta a José María Abenojar Lacoba de la mitad de las penas privativas de libertad que le fueron impuestas.

Visto el expediente de indulto de José María Abenojar Lacoba, condenado por la Audiencia Provincial de Ciudad Real, en sentencia de veintitrés de junio de mil novecientos cincuenta, como autor de un delito de homicidio, con la concurrencia de la circunstancia atenuante primera del artículo noveno, en relación con la once del artículo octavo, como eximente incompleta del Código Penal, y otro de tenencia ilícita de armas, a la pena, por el primero, de seis años y un día de prisión mayor, y un mes y un día de arresto por el segundo, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a José María Abenojar Lacoba de la mitad de las penas privativas de libertad que le fueron impuestas en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 11 de mayo de 1951 por el que se hace extensiva a la Iglesia Parroquial del Sagrario, de Málaga, la declaración de monumento histórico-artístico que fué hecha a favor de su Puerta Gótica.

Por Decreto de tres de junio de mil novecientos treinta y uno se declaró monumento histórico-artístico la Puerta Gótica de la Iglesia Parroquial del Sagrario, de Málaga.

Con posterioridad a tal declaración se ha renovado totalmente el interior de la citada iglesia, habiéndose instalado en el altar mayor de la misma un retablo plateresco terminado en mil quinientos setenta y cinco, atribuido a Juan Balmaseda, joya del arte castellano y en la cual se ve toda la gran influencia de Berruguete, siendo veinticinco imágenes de apóstoles evangelistas y otras advocaciones y cinco relieves con diversos pasajes del Señor, la Virgen, San Pedro y San Pablo, las que lucen en dicho retablo, descollando entre las imágenes la de San Juan Evangelista, donde marcadamente se ve el periodo de transición del gótico al renacimiento, todo ello admirablemente tallado y ricamente policromado y estofado.

En altares laterales de dicha iglesia se han instalado también un retablo renacimiento del siglo XVII con una imagen de San Sebastián, obra del siglo XVI de la misma escuela castelhana; otro retablo barroco y otro del siglo XVIII.

Por todo lo expuesto y vistos los informes de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y de la Comisión General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se hace extensiva a la Iglesia Parroquial del Sagrario, de Málaga, y retablos existentes en su interior, la declaración de monumento histórico-artístico que, por Decreto de tres de junio de mil novecientos treinta y uno, se hizo a favor de la Puerta Gótica de la citada iglesia parroquial.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ-MARTIN

DECRETO de 18 de mayo de 1951 por el que se declara monumento histórico-artístico la llamada «Ergástula Romana», de Astorga (León).

De aquella famosa «Astúrica urbs magnífica», que encomiásticamente menciona Plinio, haciéndola cabeza de veintidós ciudades, tan sólo ha quedado en pie una crujía de un edificio de proporciones gigantescas que se hallaba situado en lo que hoy es centro urbano de la ciudad de Astorga (León).

Por las obras efectuadas en el subsuelo de dicha ciudad se tuvo conocimiento de parte de la planta de un gran edificio cuyos muros eran de la misma fábrica de la crujía que aun queda en pie, y enlazaban directamente con ella, denotando ser partes integrantes de un mismo conjunto.

Su fábrica está constituida por piedras machacadas, unidas por un sólido mortero de cal, tan compacto y duro, que forma su conjunto un solo bloque de hormigón. Fué construido empleando tapiales y fibras de madera, y este mismo sistema se utilizó en la erección de las murallas romanas de dicha ciudad, cuyos restos aparecen visibles en trozos bajo las obras de la Edad Media, mostrándose bien a las claras la coetaneidad de ambas obras.

Tan rara dependencia, con un sólo hueco en su bóveda y situada a alto nivel, hace pensar que su primitivo destino fué el de Ergástula, aneja al gran edificio ins-

talado el Tribunal de Justicia y la morada del Legado Augustal, que aquí tenía su residencia.

Su condición de cárcel antigua era conocida durante la Edad Media, en cuya época se habla de ella en la donación que hizo del edificio en mil ciento ochenta y siete el Rey Fernando II a Velasco Fernández y a su mujer, Teresa González.

Dado el interés excepcional que para nuestro arte e historia tiene este singularísimo edificio, merece la protección y vigilancia del Estado, a fin de que se pueda asegurar en lo sucesivo su íntegra conservación, evitando nuevos deterioros.

Por todo lo expuesto, y vistos los informes de la Real Academia de la Historia y de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico la llamada «Ergástula Romana», de Astorga (León).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBÁÑEZ-MARTIN

DECRETO de 25 de mayo de 1951 sobre construcción de un edificio escolar de asistencia mixta y vivienda para el Maestro en Fontibre (Santander).

Dadas las circunstancias que concurren en el pueblo de Fontibre, del Ayuntamiento de Hermandad de Campoo de Suso (Santander), de acuerdo con lo establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Educación Primaria, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se construirá en Fontibre, del Ayuntamiento de Hermandad de Campoo de Suso (Santander) un edificio de nueva planta con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta y vivienda para el Maestro, en el solar que, al efecto, cederá al Estado dicho Ayuntamiento.

Artículo segundo.—La construcción de este edificio se efectuará con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBÁÑEZ-MARTIN

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO de 25 de mayo de 1951 por el que se autoriza para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de «Pavimentación de la zona del camino del Berbés a Bouzas, primer trozo, en el puerto de Vigo».

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar, por el sistema de contrata, las obras de «Pavimentación de la zona del camino del Berbés a Bouzas, primer trozo, en el puerto de Vigo», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para contratar, mediante subasta pública, la eje-

cución de las obras de «Pavimentación de la zona del camino del Berbés a Bouzas, primer trozo, en el puerto de Vigo», con arreglo al proyecto y documentos complementarios al mismo, aprobados técnicamente por Orden ministerial de veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta, y al pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de tres millones novecientas sesenta y ocho mil ochocientos doce pesetas con nueve céntimos, es imputable en su totalidad a los fondos procedentes de la emisión de obligaciones a que ha sido autorizada la Junta de Obras del Puerto de Vigo por Leyes de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y seis y veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, y se distribuye en dos anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y uno, por importe de dos millones de pesetas, y la de mil novecientos cincuenta y dos, por el resto, de un millón novecientas sesenta y ocho mil ochocientos doce pesetas con nueve céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 25 de mayo de 1951 por el que se autoriza para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de «Muelle comercial en el puerto de Puerto de Santa María (Cádiz), trozo segundo».

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar, por el sistema de contrata, las obras de «Muelle comercial en el puerto de Puerto de Santa María (Cádiz), trozo segundo», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de «Muelle comercial en el puerto de Puerto de Santa María (Cádiz), trozo segundo», con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de ocho de enero de mil novecientos cincuenta y uno y al pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de siete millones ciento veintinueve mil doscientas cincuenta y una pesetas con cuarenta y seis céntimos, es imputable en su totalidad a los fondos procedentes de la emisión de obligaciones a que ha sido autorizada la Comisión Administrativa del puerto de Puerto de Santa María por Ley de nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y se distribuye en tres anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y uno, por importe de setecientos cincuenta mil pesetas; la de mil novecientos cincuenta y dos, por el de cuatro millones de pesetas, y la de mil novecientos cincuenta y tres, por el resto, de dos millones trescientas setenta y un mil doscientas cincuenta y una pesetas con cuarenta y seis céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 27 de abril de 1951 por el que se declara urgente la construcción de viviendas protegidas en diversas localidades.

Las entidades a que se refiere el presente Decreto han promovido en el Instituto Nacional de la Vivienda el oportuno expediente para la construcción de sendos grupos de viviendas protegidas, al amparo de la Ley de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve.

Aprobados los correspondientes proyectos por el Instituto, procede aplicar la expropiación forzosa de los terrenos, por haber encontrado dificultades para su adquisición.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran urgentes, a los efectos prevenidos en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, las obras para la construcción de los siguientes proyectos aprobados por el Instituto Nacional de la Vivienda:

Proyecto presentado por el Obispado de Málaga para la construcción de la Iglesia Parroquial de San Patricio, un Grupo escolar de niñas, casa social, la vivienda rectoral y un Dispensario benéfico, edificaciones todas ellas dedicadas a satisfacer las necesidades de índole religiosa de los beneficiarios del grupo de doscientas noventa y seis viviendas protegidas que construye la Obra Sindical del Hogar en dicha capital, situado en lugar muy próximo. El proyecto citado ha sido aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda en diez de abril del año en curso. Los terrenos expropiables tienen una extensión de seiscientos ochenta y cuatro metros cuadrados, y lindan: con las calles de Málaga y Carpio, camino o vía de Ayala-Misericordia y terrenos del Obispado; proceden de finca mayor de la propiedad de Sociedad civil de obligacionistas de la Sociedad Malagueña de Tranvías.

Proyecto presentado por el Instituto Social de la Marina para la construcción de un grupo de treinta y siete viviendas protegidas en Vivero (Lugo), aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda en catorce de junio de mil novecientos cuarenta y ocho. Los terrenos expropiables, en cuanto a una parte, afecta al expresado proyecto, tienen una extensión de mil trescientos veinte metros

cuadrados, y se hallan sitos al lugar denominado de la Misericordia, a la margen derecha de la carretera de Vivero a Linares, y confinan: Norte, terrenos que fueron del Municipio; Sur, cuartel de la Guardia Civil; Oeste, carretera de Vivero a Linares, y Este, playa.

Proyecto presentado por el Patronato Benéfico San Isidro para la construcción de una barriada de viviendas protegidas en Mota del Cuervo (Cuenca) aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda en dieciséis de abril del año en curso. Los terrenos donde se emplaza la barriada, que habrán de ser objeto de expropiación, ocupan varias parcelas completas, y otras parcialmente de diversos propietarios, y se hallan sitos en las afueras de la población, en su parte noroeste y en el paraje denominado «El Cercado», «Los Hillllos» o «Camino viejo de los Hiniñosos», comprendido entre las carreteras de Madrid a Albacete y la que conduce a Villamayor de Santiago, y tienen una cabida de cuarenta y dos mil doscientos cincuenta y cinco metros cuadrados.

Proyecto presentado por el Ayuntamiento de Gáldar (Isla de Gran Canaria), para la construcción de un grupo de dieciséis viviendas protegidas para Maestros nacionales, aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda en dieciséis de abril del año actual. Los terrenos expropiables tienen una extensión superficial de mil setecientos veintidós cincuenta metros cuadrados, y se encuentran situados en el interior del casco de la ciudad, y lindan: Norte, calle letra Q; Este, calle de Algirofe; Sur, prolongación de la calle anterior, y Oeste, calle de la Audiencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,

JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

Rectificaciones al Decreto de 6 de abril último, que aprobaba el Reglamento general de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 del corriente mes de mayo.

Artículo 56. Apartado b).—Donde dice «encomendadas», debe decir «encaminadas».

Artículo 57. Debe añadirse el párrafo siguiente:

«La Junta central nombrará un Secretario de la misma, con voz, pero sin voto.»

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 28 de abril de 1951 por la que se admite la renuncia presentada por don Félix Marin Marin, Interventor de Hacienda en la Delegación de Hacienda de Guinea.

Habiéndose padecido un error en la Orden de 28 de abril de 1951, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de mayo, se inserta a continuación debidamente rectificada.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Félix Marin Marin, Jefe de Negociado del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien admitir la renuncia presentada del cargo que venía desempeñando de Interventor de Hacienda en la Delegación de Hacienda de aquellos territorios, disponiendo su baja en la Administración Colonial, en la que deberá cesar una vez que reingrese y sea destinado en su Cuerpo de procedencia en la metrópoli.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de abril de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 10 de mayo de 1951 por la que se nombra a don Román Paradinas Ruiz Administrador de la Estafeta de Correos de Villa Bens y a don Francisco Carretero Medina y a don Juan Antonio Casado Vellón, respectivamente, Auxiliares en las Estafetas de Villa Bens y Villa Cisneros.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las atribuciones conferidas en las disposiciones legales vigentes, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar a los Auxiliares del Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos que a continuación se expresan para los cargos que también se indica:

Don Román Paradinas Ruiz, Administrador de la Estafeta de Correos de Villa Bens.

Don Francisco Carretero Medina y don Antonio Casado Vellón, respectivamente, Auxiliares, en las Estafetas de Correos de Villa Bens y Villa Cisneros.

Los cuales percibirán los haberes correspondientes, a partir de la toma de posesión, con cargo a los Presupuestos de los Territorios del Africa Occidental Española.

Lo que manifiesto a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de mayo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 23 de mayo de 1951 por la que se destinan a los Centros que se indican a los Porteros de los Ministerios Civiles que igualmente se relacionan.

Ilmos Sres.: De conformidad con lo preceptuado en el capítulo tercero del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25),

Esta Presidencia ha tenido a bien destinar a los Centros que se indican a los Porteros que figuran en la relación que a continuación se inserta, los cuales deberán posesionarse, inexcusablemente, dentro del plazo reglamentario, comunicándose por los Jefes de los Centros respectivos la fecha en que lo verifiquen.

Lo digo a VV. II. para conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de esta Presidencia, de los Ministerios Civiles y Ordenador Central de Pagos.

Relación de los Porteros de los Ministerios civiles que pasan asuamados a los Centros que se indican, según Orden de esta fecha

Número	Clases	N O M B R E S	Centro a que pertenecen	Centro a que se destinan	Concepto
496	M. 3.	Eulalio García Sánchez	Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cervantes», de Madrid	Ministerio de Educación Nacional	Voluntario.
605	M. 3.	Francisco González Mingo	Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cardenal Cisneros» de Madrid	Canal de Isabel II	Idem.
622	M. 3.	Eugenio Blázquez Alonso	Ministerio de Obras Públicas	Consejo Superior de Ferrocarriles y Transporte por Carretera	Idem.
664	M. 3.	Andrés Rubio Antona	Dirección General de Sanidad	Ministerio de Industria y Comercio	Idem.
102	1.º	Manuel Pérez Hernández	Intervención General de la Administración del Estado	Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas	Idem.
175	1.º	Manuel Prieto Ramirez	Museo Nacional de Ciencias Naturales	Jardín Botánico	Idem.
177	1.º	Angimino Martín Madenelo	Universidad Central	Ministerio de Justicia	Idem.
321	1.º	Francisco Hernández Pelayo	Centro de Telecomunicación de Zamora	Ministerio de Educación Nacional	Idem.
399	1.º	Feliciano Fernández Mendoza	Ministerio de la Gobernación	Ministerio de Trabajo	Idem.
676	1.º	Marcano Vitón Sanz	Universidad Central	Consejo de Minería	Idem.
831	1.º	Ireneo Millán Cuesta	Ministerio de Educación Nacional	Dirección General de Seguros	Idem.
855	1.º	Manuel Morales Brea	Consejo de Estado	Dirección General de Seguridad	Idem.
210	2.º	Simón García Blanco	Museo Nacional de Artes Decorativas	Royal Academia de la Historia	Idem.
624	2.º	Epifanio Rafael Marban	Instituto Nacional de Enseñanza Media Femenino de Oviedo	Ministerio de Educación Nacional	Idem.
923	2.º	José Jiménez Nouveau	Ministerio de la Gobernación	Consejo de Estado	Idem.
614	2.º	Santiago Garrido Riquero	Instituto «Cardenal Cisneros», de Madrid	Consejo de Obras Públicas	Idem.
894	2.º	Luis Gómez Martín	Ministerio de Educación Nacional	Dirección General del Tesoro	Idem.
847	2.º	Félix de la Calle Montero	Instituto Nacional de Estadística	Audiencia de Madrid	Idem.
872	2.º	Rodrigo Herrero Redondo	Dirección General de Correos y Telecomunicación	Tribunal Económico Administrativo Central	Idem.
	3.º	Cándido Medina de la Blanca	Dirección General de Correos y Telecomunicación	Audiencia de Madrid	Idem.
	3.º	Vicente Pérez Sánchez	Gobierno Civil de Lérida	Audiencia de Madrid	Idem.
	3.º	Victor Cuenca Mancebo	Aduana de Valencia de Alcantara	Ministerio de Educación Nacional	Idem.
	3.º	Pedro Rodríguez González	Administración de Correos de Oviedo	Ministerio de Educación Nacional	Idem.
	3.º	Eustasio Pascual Sanz	Universidad de Oviedo	Ministerio de Educación Nacional	Idem.
	3.º	Federico Vázquez Sierra	Audiencia de Oviedo	Dirección General de Correos	Idem.
	3.º	Daniel Lázaro Zurta	Instituto «Mila Fontanals», de Barcelona	Dirección General de Correos	Idem.
	3.º	Fidel Antonio López Tevar	Administración de Correos de Barcelona	Dirección General de Correos	Idem.
	3.º	Saturnino Cuesta Martín	Instituto Nacional de Enseñanza Media «Peñaflorida», de San Sebastián	Instituto «Cardenal Cisneros», de Madrid	Idem.
	3.º	Domingo Rodríguez Santos	Instituto Nacional de Enseñanza Media «Peñaflorida», de San Sebastián	Dirección General de Correos	Idem.
109	M. 2.	Baltasar Núñez Núñez	Jefatura Agronómica de Vizcaya	Distrito Forestal de Madrid	Idem.
		Tomas Centeno Quiros	Gobierno Civil de Badajoz	Delegación Provincial de Trabajo de Badajoz	Idem.
339	M. 2.	Francisco Valero Romera	Centro de Telecomunicación de Soria	Delegación Provincial de Estadística de Soria	Idem.
115	M. 3.	Francisco Figueredo Herrada	Escuela del Magisterio «Jaime Balmes», de Barcelona	Universidad de Barcelona	Idem.
328	M. 3.	César Pérez Benages	Escuela del Magisterio de Teruel	Delegación Provincial de Industria de León	Idem.
443	M. 3.	Félix Domingo Cortés	Centro de Telecomunicación de Burgos	Delegación de Hacienda de Burgos	Idem.
135	1.º	Santiago Esteban Bannopiedro	Delegación de Hacienda de Guadaluajava	Escuela de Peritos Industriales de Valencia	Idem.
401	1.º	Ildefonso Cotoruelo Martín	Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Orense	Delegación Provincial de Estadística de Orense	Idem.
406	1.º	Antonio García Gómez	Jefatura del Distrito Minero de Barcelona	Biblioteca Popular de Malaga	Idem.
443	1.º	Sebastián Guiscafre Tomás	Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona	Delegación de Industria de Palma	Idem.
601	1.º	Andrés Inocente Reina	Centro de Telecomunicación de Pontevedra	Subdelegación de Hacienda de Vigo	Idem.
629	1.º	Serafin Gracia Alcaza	Aduana de Seo de Urgel	Delegación Provincial de Hacienda de Fida	Idem.

662	1.º	Claudio Canales Herrero	Instituto Nacional de Enseñanza Media de Segovia	Delegación de Hacienda de Segovia	Voluntario.
355	2.º	Julio del Caz Ortega	Inspección de Enseñanza Primaria de Segovia	Delegación de Estadística de Segovia	Idem.
360	2.º	Baltasar Rus Pozas	Instituto Nacional de Enseñanza Media de Málaga	Instituto Nacional de Enseñanza Media de Antequera	Idem.
444	2.º	Honorio Castro Robles	Facultad de Veterinaria de León	Audiencia de León	Idem.
610	2.º	Jacinto Hidalgo Reoyo	Delegación de Hacienda de Vizcaya	Delegación de Hacienda de Valladolid	Idem.
668	2.º	Ricardo Martín Díez	Instituto Nacional de Enseñanza Media de Santander	Delegación de Trabajo de Santander	Idem.
830	2.º	Elias Garcia Vicente	Instituto Nacional de Enseñanza Media «Fray Luis de León» de Salamanca	Audiencia de Salamanca	Idem.
158	3.º	Cipriano Rodríguez Cuesta	Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ciudad Real	Delegación de Hacienda de Ciudad Real	Idem.
251	3.º	Higinio Gallego Lacal	Instituto Nacional de Enseñanza Media de Soria	Centro de Telecomunicación de Soria	Idem.
	3.º	Victoriano Tola Pérez	Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao	Administración de Aduanas de Bilbao	Idem.
	3.º	Aniano Molina Serrano	Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ausias March» de Barcelona	Gobierno Civil de Cuenca	Idem.
	3.º	Felipe Ruiz Manchón	Audiencia de Guadalupe	Delegación de Hacienda de Guadalupe	Idem.
	3.º	Tomás Romo Zarrilla	Delegación de Hacienda de Oviedo	Audiencia de Guadalupe	Idem.
	3.º	Prudencio Mateo Sanz	Dirección Facultativa de Minas de Almadén	Servicio Provincial de Ganadería de Guadalupe	Idem.
	3.º	José Muñoz de Castillo	Biblioteca Popular de Málaga	Escuela de Peritos Industriales de Málaga	Idem.
	3.º	Hermógenes Buendía García	Instituto Nacional de Enseñanza Media de Algeciras	Administración de Correos de Málaga	Idem.
	3.º	José García Abad	Subdelegación de Hacienda de Cartagena	Instituto Nacional de Enseñanza de Cartagena	Idem.

Madrid, 23 de mayo de 1951.—El Subsecretario, Luis Carrero.

ORDEN de 28 de mayo de 1951 por la que se nombra Portero tercero de los Ministerios Civiles al concursante don Juan Garcia Sousa.

Tmo. Sr.: En ejecución del derecho reconocido al concursante don Juan Garcia Sousa por Orden de 15 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27),

Esta Presidencia ha tenido a bien nombrarle Portero tercero de los Ministerios Civiles, con el sueldo anual de 4.500 pesetas y destino en el Gobierno Civil de Eadajoz.

El expresado sueldo de 4.500 pesetas y los que por ascenso puedan corresponderle en lo sucesivo en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles será compatible con el haber pasivo que tiene acreditado como retirado de la Guardia Civil, sin límite alguno conforme a lo preceptuado en la Orden de 18 de mayo corriente (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 20), debiendo el interesado tomar posesión de su destino dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de mayo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

ORDEN de 28 de mayo de 1951 por la que se nombra para la Fiscalía Superior de Tasas a doña Sagrario Sola Rabadán.

Excmo. Sres.: A propuesta del ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940 y artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación, aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que doña Sagrario Sola Rabadán, Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Administrativo del Ministerio de la Gobernación, pase a prestar sus servicios en comisión a la Fiscalía Superior de Tasas, continuando percibiendo sus haberes en la forma que ha venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 28 de mayo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres....

ORDEN de 30 de mayo de 1951 por la que se señalan los transportes «Fuera de turno», «Urgentes» y «Preferentes» durante el mes de junio próximo.

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, se acuerda para el mes de junio próximo lo siguiente para el cargue de mercancías por ferrocarril:

Artículo 1.º Conforme con el artículo segundo de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de fecha 14 de junio de 1941, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 163, por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, la clasificación de los turnos «Fuera de turno», párrafo primero; «Urgentes» (apartado a), y «Preferentes» (apartado c) del citado artículo, serán las mismas que se señalaban en la Orden de 28 de abril de 1951, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 120, de 30 del mismo mes, con las rectificaciones que a continuación se detallan:

Mercancías «Urgentes», por vagón completo

Se suprime:

Mercancías destinadas a la Feria de Muestras de Valencia.

Plantas de vivero y sarmientos.

Se incluye:

Melones y sandías.

b) Al detalle, en Pequeña Velocidad

Se suprime:

Mercancías destinadas a la Feria de Muestras de Valencia.

Plantas de vivero y sarmientos.

La presente disposición surtirá efectos desde el día 1.º de junio próximo.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 30 de mayo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE MARINA**ORDEN de 26 de mayo de 1951 por la que se abre concurso para cubrir una plaza de Grabador Mecánico del Instituto Hidrográfico de la Marina.**

Para cubrir una plaza de Grabador Mecánico del Instituto Hidrográfico de la Marina se abre un concurso entre el personal que reúna las condiciones siguientes:

a) Ser ciudadano español.
b) Haber cumplido los dieciocho años de edad y no los treinta antes del 31 de diciembre de 1951.

c) Tener buena salud y aptitud física suficiente, sin defectos, especialmente en el sentido de la vista, lo que será apreciado por una Junta de Médicos de la Armada, nombrada al efecto, la que aplicará al candidato las prescripciones del cuadro de exenciones vigentes en la Armada. El dictamen de esta Junta tendrá carácter definitivo e inapelable.

d) Carecer de todo impedimento para ejercer cargos públicos.

e) No haber sido expulsado de ningún Establecimiento oficial de Enseñanza.

f) Carecer de antecedentes penales, no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado ni hallarse procesado ni declarado en rebeldía.

Quienes, reuniendo los requisitos prefijados al efecto, deseen tomar parte en la oposición habrán de solicitarlo del excelentísimo señor Ministro de Marina por medio de instancia, debidamente reintegrada, en la que deberá citarse la publicación oficial por medio de la que conocieron el anuncio del concurso-oposición. Dichas instancias deberán tener entrada en el Ministerio de Marina antes de las veinticuatro horas del día 15 de julio de 1951, y deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificado del acta de inscripción de nacimiento, debidamente legalizada, si hubiera de sufrir efectos fuera del lugar donde fuese extendida.

b) Dos fotografías de 54 por 40 milímetros, firmadas al dorso por el opositor.

c) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia de no haber sufrido condena ni estar declarado en rebeldía.

d) Los hijos de militares, sean o no huérfanos, acreditarán esta circunstancia acompañando la copia certificada del último nombramiento expedido a favor del padre o de la última disposición ministerial que se le confirió. Los hijos de personal civil acompañarán nota expresando la profesión, cargo o actividades a que se dedique o haya dedicado el padre.

e) Los que hubieran obtenido el derecho a plaza de gracia, y, por lo tanto, el examen de suficiencia, deberán acreditar-

lo citando en su instancia la fecha de la Orden ministerial que le concedió este beneficio y «Diario Oficial» en que fue publicado.

f) Documento justificativo de adhesión al Movimiento Nacional o certificado de los servicios prestados durante el mismo en la Marina, Ejército o Aviación, si los tuviera, acreditando las recompensas militares de que pueda hallarse en posesión. Quedan exentos de la presentación del certificado de adhesión al Movimiento los que pertenezcan al Partido y el personal de los Ejércitos de Mar, Tierra y Aire de las Escalas Profesional, Provisional o de Complemento y clases de tropa en activo.

g) Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía correspondiente. No presentarán este documento los solicitantes que se encuentren prestando servicio activo en cualquiera de los tres Ejércitos.

h) Acompañarán, asimismo, a la instancia resguardo del giro postal impuesto para el pago de los derechos de matrícula, a que se alude a continuación, o recibo de haber efectuado dicho pago.

i) Por derechos de matrícula los opositores deberán abonar la cantidad de 75 pesetas, que serán enviadas por giro postal o entregadas, en su caso, al Habilitado del Instituto Hidrográfico de la Marina.

j) Están exentos del pago de esta matrícula:

Los huérfanos del personal de los tres Ejércitos.

Los que tengan acreditado el derecho a plaza de gracia.

k) Los solicitantes que estén prestando servicio activo en la Armada, Ejército o Aviación cursarán sus instancias por conducto de sus Jefes naturales, los que uniran a la misma copia certificada de la libreta o de los informes del interesado. Para ser cursadas las instancias de los opositores a que se hace referencia es condición indispensable que la conceptualización de conducta sea igual o superior a «Bueno».

Los exámenes, que versarán sobre Gramática, nociones de Aritmética y Geometría y rudimentos de Mecánica, se ajustarán al siguiente programa:

a) El de Gramática consistirá en lectura y escritura al dictado de un trozo de literatura elegido por el Tribunal.

b) El de Aritmética consistirá en ejercicios escritos, prácticos de suma, resta, multiplicación, división, potencias y raíz cuadrada.

Sencillas operaciones con los números quebrados.

Número concreto, complejo e incomplejo.

Reducción de un número de un sistema a otro.

Razones y proporciones.

Cantidades proporcionales.

Regla de tres.

Sistema métrico decimal.

Medidas inglesas de uso corriente.

c) El de Geometría consistirá en ejercicios prácticos, escritos, sobre líneas superficiales, figuras geométricas, circunferencias, diámetro, radio, cuerda, tangente, secante, perpendiculares y oblicuas, longitud de la circunferencia, ángulos, triángulos y clases de triángulos, cuadrado, trapecio, paralelogramo, rectángulo, rombo, polígonos en general, construcción de triángulos y polígonos. Áreas del triángulo, cuadrado, paralelogramo, rombo y trapecio. Área del círculo. Cuerpos geométricos. Pirámide, prisma, tronco de pirámide. Cuerpos redondos. Cilindro, cono, esfera, tronco de cono, Volúmenes.

d) El de rudimentos de Mecánica, sólo en lo referente a máquinas de dividir. Ejercicios prácticos de punteado y rayado con máquina.

Los ejercicios serán únicos para todos los opositores, fijándose para cada grupo el tiempo máximo en que han de resolverlos.

La clasificación en cada materia del examen se hará por votación, según la escala de 0 a 5 quedando excluido de la oposición aquel que obtenga tres calificaciones de cero en el acta de la votación.

El opositor que deje de presentarse sin causa justificada en la sala de exámenes los días y horas en que hubiese sido citado será dado de baja en las listas, entendiéndose que renuncia a la oposición.

Al aprobado se le nombrará Grabador Mecánico interino, y al cabo de dos años, y previo informe favorable del Jefe de la Sección, será nombrado Grabador Mecánico con carácter definitivo.

Si transcurrido dicho plazo no hubiera demostrado condiciones para desempeñar el cargo, si sus antecedentes no fuesen favorables o las circunstancias así lo aconsejaron, será despedido del servicio sin derecho alguno.

Las oposiciones se considerarán terminadas por la Orden ministerial que apruebe la propuesta formulada por el Tribunal examinador, y, en consecuencia, quedarán sin curso cuantas peticiones se presenten para alterar aquéllas en cualquier sentido que fuesen.

El nombrado Grabador Mecánico interino disfrutará un sueldo anual de 4.500 pesetas, que fija el artículo 149 del Reglamento del Instituto, más el 40 por 100 autorizado por la Orden ministerial comunicada número 615, de 28 de diciembre de 1948, y una vez nombrado con carácter definitivo pasará a percibir el sueldo anual de 5.500 pesetas, más el 40 por 100, que autoriza la expresada disposición con incremento de sueldo de 500 pesetas cada cinco años de servicio sin defecto, con independencia de los quinquenios que reglamentariamente le puedan corresponder. Una vez nombrado con carácter definitivo tendrá para todas las incidencias de su vida oficial las mismas consideraciones y ventajas que los individuos pertenecientes al Cuerpo de Suboficiales cuyo sueldo iguale.

El nombrado estará sujeto en materia judicial, como aforado de Marina, a los preceptos del vigente Código de Justicia Militar.

Madrid, 26 de mayo de 1951.

REGALADO

Excmo. Sr. ...
Sres. ...**MINISTERIO DE HACIENDA****Rectificación a la Orden de 11 de mayo de 1951 que modificaba el artículo quinto del Reglamento de la Mutualidad en cuanto a la escala de cuotas que el mismo establece.**

Habiéndose padecido error al figurar como firma de la misma J. Benjumea, se rectifica para hacer constar que debe aparecer autorizada, por delegación, Fernando Camacho.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**ORDEN de 1 de mayo de 1951 por la que se dispone el acoplamiento de disciplinas que integran la plantilla de Profesores de término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid.**

Imo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Dirección de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, interesando que la dotación correspondiente a la plaza de Profesor de término de «Dibujo Artístico», actualmente vacante por jubilación del que fue su

titular, don José Ramón Zaragoza Fernández, se aplique a la disciplina de «Modelado y Vaciado».

Teniendo en cuenta que la propuesta formulada se fundamenta en los intereses de la enseñanza en el indicado Centro, toda vez que en la distribución de dotaciones adjudicadas al mismo se asignaron 13 dotaciones a la disciplina de «Dibujo Artístico» y cinco a las de «Modelado y Vaciado», lo que aconseja, en atención a aquellos intereses, una distribución más equitativa de las mismas entre las diez Escuelas que integran el referido Centro.

Este Ministerio ha dispuesto que la dotación correspondiente a la vacante de Profesor de término de «Dibujo Artístico», producida por jubilación de don José Ramón Zaragoza Fernández, en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, se aplique a la disciplina de «Modelado y Vaciado», debiendo considerarse modificada en dichos términos la Orden de esa Dirección General de 3 de junio de 1948, por la que, a propuesta de la Dirección del Centro, se dispuso la distribución y aplicación de dotaciones del Profesorado de dicha Escuela entre las varias disciplinas que en la misma se cursan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de mayo de 1951.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 4 de mayo de 1951 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don José Sánchez del Rosal contra Orden ministerial de 15 de febrero de 1951.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don José Sánchez del Rosal contra Orden ministerial de 15 de febrero de 1951, que resolvió el de alzada contra acuerdo de 25 de marzo anterior de la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación de Melilla, por el que se dispuso su cese como Director de la Graduada número 2 de esa ciudad;

Resultando que el señor Sánchez del Rosal fué elegido en 27 de septiembre de 1935 para el cargo de Director interino de la Escuela Graduada número 2 de Melilla, y el 25 de marzo de 1950 la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación de esa ciudad acordó su cese y el nombramiento de nuevo Director en las condiciones establecidas en el artículo 228 del Estatuto del Magisterio;

Resultando que recurrido tal acuerdo por el interesado, y desestimado su recurso por resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 20 de junio de 1950, interpuso con fecha 11 del mes siguiente el correspondiente de alzada, igualmente desestimado por la Orden ministerial de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de marzo), que se impugna en el presente recurso de reposición interpuesto el día 9 del mes en curso;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que el hecho de haber recaído resolución en el mencionado recurso de alzada después de transcurrido con exceso el plazo para considerarlo desestimado por silencio administrativo, no obsta para que una vez producida conforme a derecho esa desestimación tácita, debiera el recurrente haber interpuesto el presente recurso de reposición dentro de los términos establecidos, lo que no ha hecho, según resulta mani-

fiesto de las fechas anteriormente citadas.

Este Ministerio ha resuelto declarar improcedente el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1951.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 5 de mayo de 1951 por la que se resuelve el concurso de méritos y examen de aptitud de la plaza de Profesor de «Cultura general» de la Escuela Elemental de Trabajo de Guadalajara.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de la plaza de Profesor de «Cultura general», vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Guadalajara;

Resultando que las Bases reguladoras del expresado concurso fueron aprobadas por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica y publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 5 de noviembre de 1950;

Resultando que el Tribunal designado para valorar los méritos y juzgar las pruebas de aptitud elevó propuesta declarando apto para el desempeño de la vacante anunciada a don José García Ruiz, propuesta que hizo el Patronato Local de Formación Profesional;

Considerando que en la tramitación del concurso han sido observadas las disposiciones de la convocatoria y demás aplicables y que no se ha formulado protesta ni reclamación alguna contra la actuación del Tribunal ni contra su propuesta.

Visto el informe de la Sección correspondiente y el de la Junta Central de Formación Profesional.

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don José de Juan García Ruiz Profesor de «Cultura General» de la Escuela Elemental de Trabajo de Guadalajara, con la remuneración anual de tres mil pesetas, que percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato, y teniendo su nombramiento el carácter de provisionalidad a que se refiere el artículo 29, apartado 5.º del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional, y debiendo formalizarse el correspondiente contrato de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 27 de diciembre de 1929 y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1951.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 5 de mayo de 1951 por la que se resuelve el concurso de méritos y examen de aptitud para la provisión de la plaza de Maestro de taller de «Máquinas-Herramientas» de la Escuela Especial de Mecánica de Eibar.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de la plaza de Maestro de Taller de «Máquinas-Herramientas (tercer curso)», vacante en la Escuela Especial de Mecánica de Precisión y de Armería de Eibar;

Resultando que la Bases reguladoras

del expresado concurso fueron aprobadas por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica y publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 7 de mayo de 1950;

Resultando que el Tribunal designado para valorar los méritos y juzgar las pruebas de aptitud, después de realizadas éstas, elevó propuesta declarando apto para el desempeño de la plaza anunciada a don Manuel Iturri-Castillo Guisasola, propuesta que hizo suya el Patronato local de Formación Profesional;

Considerando que en la tramitación del concurso han sido observadas las disposiciones de la convocatoria y demás aplicables y que no se ha formulado protesta ni reclamación alguna contra la actuación del Tribunal ni contra su propuesta.

Visto el informe de la Sección correspondiente y el de la Junta Central de Formación Profesional.

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Manuel Iturricastillo Guisasola Maestro de Taller de «Máquinas-Herramientas (tercer curso)» de la Escuela Especial de Mecánica de Precisión y de Armería, con la remuneración anual de diez mil ochocientas pesetas, que percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato, teniendo su nombramiento el carácter de provisionalidad a que se refiere el artículo 29 (apartado 5.º) del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional, y debiendo formalizarse el correspondiente contrato de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 27 de diciembre de 1929 y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1951.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 19 de mayo de 1951 por la que se nombra a don José Antonio Martínez de Villarreal y Fernández Maestro de taller de «Heliograbado (Grabador)» de la Escuela Nacional de Artes Gráficas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de provisión de la plaza de Maestro de taller de «Heliograbado (Grabador)», vacante en la Escuela Nacional de Artes Gráficas;

Resultando que por Orden ministerial de 16 de enero del pasado año, fué anunciada a provisión, por concurso-oposición libre entre artistas españoles de la especialidad, la plaza de referencia, fijándose las condiciones a que habría de ajustarse dicho concurso-oposición en el anuncio de convocatoria de la misma fecha;

Resultando que en vista de los méritos acreditados y de las pruebas realizadas, fué propuesto por el Tribunal para ocupar la vacante don José Antonio Martínez de Villarreal y Fernández;

Considerando que la tramitación del presente concurso-oposición se ajustó a las normas de la convocatoria y que no se formuló protesta ni reclamación alguna contra lo actuado.

Este Ministerio, de acuerdo con las propuestas formuladas por el Tribunal y por la Sección de Formación Profesional, ha resuelto nombrar en virtud de concurso-oposición libre a don José Antonio Martínez de Villarreal y Fernández Maestro de taller de «Heliograbado (Grabador)», de la Escuela Nacional de Artes Gráficas, con el sueldo o la gratificación de nueve mil seiscientos pesetas anuales, haber de entrada de los del Escalafón de los de su clase, y con todos los demás derechos y obligaciones que a dicho cargo correspon-

den, según las disposiciones reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1951.

ITÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 23 de mayo de 1951 por la que se aprueba el Reglamento provisional para la aplicación de la Ley de 18 de diciembre de 1950, aprobatoria del Plan de Modernización de la Red de Carreteras.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las facultades que el artículo 15 de la Ley de 18 de diciembre de 1950—aprobatoria del Plan de Modernización de la Red de Carreteras Españolas—me otorga para dictar las disposiciones necesarias para su cumplimiento.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, que hace suya la de la Comisión de Enlace, se ha servido aprobar el adjunto Reglamento provisional para aplicación de la Ley de 18 de diciembre del pasado año 1950, aprobatoria del Plan de Modernización de la Red de Carreteras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1951.

F.-LADREDA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

REGLAMENTO PROVISIONAL PARA LA APLICACION DE LA LEY DE 18 DE DICIEMBRE DE 1950 POR LA QUE SE APRUEBA EL PLAN DE MODERNIZACION DE LA RED DE CARRETERAS ESPAÑOLAS

Artículo 1.º De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 18 de diciembre de 1950, se realizará el Plan de Modernización de las Carreteras Españolas, conforme a los preceptos del presente Reglamento, que regirá con carácter provisional.

TITULO PRIMERO

Del Plan y sus etapas

Art. 2.º **Primera etapa del Plan.**—La ejecución del Plan se divide en tres etapas, en la primera de las cuales se realizarán las obras y trabajos que afectan a las carreteras de circulación más intensa, agrupadas en los itinerarios denominados radiales, subradiales, periféricos, complementarios e insulares, que se detallan en el artículo segundo de la Ley, y cuya longitud total es de 11.003.509 kilómetros, debiendo desarrollarse las obras de esta primera etapa dentro del plazo de cinco años que fija la Ley.

Art. 3.º **De la alteración de los itinerarios.**—La modificación o ampliación de los itinerarios señalados en el artículo segundo de la Ley sólo podrá realizarse por Decreto acordado en Consejo de Ministros.

En el expediente que a estos efectos habría de incoarse informará la Comisión de Enlace, y si la propuesta responde a iniciativa de ésta, deberá elevarla al Director general de Carreteras y Caminos Vecinales, con la correspondiente justificación en uno y otro caso, para la adopción del acuerdo ministerial que proceda.

Art. 4.º **Planes de la segunda y tercera etapas.**—Los planes a realizar en las etapas segunda y tercera, correspondientes a los itinerarios de circulación media y reducida, respectivamente, deberán ser aprobados por Ley, a cuyo efecto la Comisión de Enlace formulará, en su día, la correspondiente propuesta para que, si la Superioridad lo juzga oportuno, se someta a la tramitación procedente.

Art. 5.º **Normas técnicas para las carreteras no incluidas en la primera etapa.**—Al objeto de que las obras que puedan realizarse desde ahora en las carreteras no incluidas en la primera etapa del Plan reporten la máxima utilidad al llevarse a cabo, en su día, las etapas segunda y tercera, la Comisión de Enlace formulará una propuesta de normas de carácter técnico, aplicables a las carreteras de circulación media y reducida que pudieran formar parte de las referidas posteriores etapas.

TITULO II

De la organización de los servicios de la Red

Art. 6.º **Agrupación en Zonas.**—Para lograr la necesaria armonía de criterio y unidad de acción, las Jefaturas de Obras Públicas y las Juntas Administrativas de Obras Públicas de Canarias se agruparán en las siete Zonas siguientes:

Zona 1.ª **Norte.**—Eje: Carretera de Madrid a Francia por Irún. Comprende las provincias de Palencia, Burgos, Santander, Vizcaya, Guipúzcoa, Logroño y Navarra.

Por lo que se refiere a las provincias de Alava y Navarra, comprendidas en esta primera Zona del Plan, y en cuanto atañe a las carreteras que, formando parte de éste, se desarrollan por aquellas provincias, se establecerán, de acuerdo con las Diputaciones Forales respectivas, las medidas y normas de carácter general que la Comisión de Enlace considere precisas, al objeto de lograr una mayor eficacia a la organización de conjunto que se crea.

Zona 2.ª **Nordeste.**—Eje: Carretera de Madrid a Francia por La Junquera. Comprende las provincias de Zaragoza, Huesca, Lérida, Gerona, Barcelona, Tarragona y Baleares.

Zona 3.ª **Este.**—Eje: Carretera de Madrid a Valencia. Comprende las provincias de Cuenca, Teruel, Castellón, Valencia, Alicante, Murcia y Albacete.

Zona 4.ª **Sur.**—Eje: Carretera de Madrid a Cádiz por Córdoba y Sevilla. Comprende las provincias de Jaén, Granada, Almería, Málaga, Cádiz, Huelva, Sevilla y Córdoba.

Zona 5.ª **Oeste.**—Eje: Carretera de Madrid a Portugal por Badajoz. Comprende las provincias de Zamora, Valladolid, Salamanca, Cáceres y Badajoz.

Zona 6.ª **Noroeste.**—Eje: Carreteras de Madrid a La Coruña y El Ferrol del Caudillo. Comprende las provincias de Orense, Pontevedra, La Coruña, Lugo, Oviedo y León.

Zona 7.ª **Centro.**—Comprende las provincias de Madrid, Avila, Segovia, Guadalajara, Ciudad Real y Toledo, así como las demarcaciones de las Juntas Administrativas de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, en lo concerniente a las carreteras de las islas de Tenerife y Las Palmas que figuren en el Plan.

El centro de la Zona séptima radicará en Madrid, y el de las seis restantes, en la capital de una de las provincias de su Zona, que se fijará por el Ministro, a propuesta del Director general de Carreteras y Caminos Vecinales, oyendo al Director de la Red.

Art. 7.º **Comisión de Enlace.**—Al frente de cada una de las Zonas citadas habrá un Ingeniero Jefe. La Comisión de Enlace, presidida por el Ingeniero Director de la Red, y dependiendo directamente de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, estará formada de acuerdo con los artículos sexto y séptimo de la Ley, por los siete Ingenieros Jefes de Zona y el Ingeniero Jefe de los Servicios Centrales de la expresada Dirección General, los cuales serán designados por el Ministro, actuando el último de Secretario.

Art. 8.º **De la dependencia de los Servicios que afectan a las carreteras de la Red.**—A partir de la publicación del presente Reglamento todas las carreteras que integran los itinerarios de la primera etapa del Plan pasarán a depender de la Comisión de Enlace a que se refiere el artículo precedente. Los Jefes de Zona tomarán cuantas medidas consideren necesarias, con arreglo al presente Reglamento y dentro de las normas establecidas por la expresada Comisión, para la mejor explotación y conservación de aquellas carreteras, cualquiera que sea la procedencia de los créditos del presupuesto a los cuales se imputen los gastos que ocasionen esos Servicios. Las Jefaturas de Obras Públicas serán los organismos ejecutores directos de las instrucciones del Jefe de la Zona y acuerdos de la Dirección Facultativa de la Red, y tramitarán directamente, dentro de su provincia, todo lo concerniente a las autorizaciones de obras particulares en la zona de servidumbre de las carreteras de la Red, con arreglo a las disposiciones vigentes y a las normas que se dicten por el Ministerio, a propuesta de la Comisión de Enlace.

Art. 9.º **Funciones de la Comisión de Enlace.**—Serán funciones de la Comisión de Enlace:

1.º Redactar los planes anuales de obras y las propuestas para su desarrollo, teniendo muy en cuenta lo que prescriben los artículos cuarto y quinto de la Ley.

2.º Dictar las normas de carácter general a que hayan de ajustarse los trabajos a realizar, tanto por lo que se refiere a los firmes, obras de fábrica y accesorias como a condiciones técnicas del trazado de los diferentes itinerarios: anchos, visibilidad, peraltes, etc.

3.º Formular las propuestas de adquisición de la maquinaria que juzgue necesario para la realización del Plan y conservación de las carreteras que integran la Red y la de distribución de la que figure en los Parques de las provincias.

4.º Formular las propuestas de adquisición de los materiales que considere necesario obtener globalmente para la más económica construcción y conservación de las carreteras a ella encomendadas.

5.º Redactar los pliegos de condiciones facultativas de carácter general que hayan de servir para las obras de la Red, tanto por lo que afecta a su construcción como a su conservación.

6.º Formular los planes parciales de ejecución de las obras de mejora y conservación de las carreteras de la Red, dentro de lo previsto en los planes anuales aprobados.

7.º Realizar los estudios y ensayos de carácter general que sirvan para cumplir con la mayor eficacia lo establecido en los apartados segundo, cuarto y quinto de este artículo.

8.º Organizar y dirigir los servicios que deban depender directamente de la Comisión.

9.º Llevar un servicio estadístico de las obras realizadas, características de los materiales, su rendimiento y comportamiento en obra, utilización de la maquinaria y sus costes, etc., a fin de po-

der reunir datos precisos para lograr una mayor eficiencia y economía en el servicio.

10. Informar los proyectos de obras remitidos por los Jefes de Zona.

11. Informar a la Superioridad sobre cuantos asuntos ésta ordene y especialmente sobre la ampliación o modificación de los itinerarios previstos en la Ley para la primera etapa del Plan, así como proponer las carreteras que podrían constituir, en su día, los itinerarios de las etapas segunda y tercera.

12. Proponer al Ministerio la plantilla de personal facultativo, técnico-administrativo y auxiliar que haya de quedar adscrito al servicio de la Comisión, así como las modificaciones que en lo futuro fuera necesario introducir en la misma.

Art. 10. Sesiones de la Comisión de Enlace.—La Comisión se reunirá, por lo menos, una vez al mes y, además, siempre que sea convocada para ello por su Presidente, o lo disponga el Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

Las sesiones serán presididas por el Ingeniero Director de la Red, actuando como Secretario el Ingeniero Jefe de los Servicios Centrales, según previene el artículo séptimo. De todas las reuniones se levantará un acta, en la que se hará constar lo manifestado y acordado en la sesión correspondiente; las actas irán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Comisión. Copia de estas actas, así como de los votos particulares, si los hubiera, se remitirán al Director general de Carreteras y Caminos Vecinales, expresando en todo caso el acuerdo de mayoría recaído.

Art. 11. Facultades del Ingeniero Director de la Red.—Al Ingeniero Director, que asumirá la Dirección Facultativa de la Red, corresponde:

1.º Presidir las sesiones de la Comisión de Enlace, resolviendo, en su caso, por voto de calidad, los empates que pudieran presentarse.

2.º Elevar al Director general de Carreteras y Caminos Vecinales, a los efectos procedentes, los acuerdos de la Comisión de Enlace, con sendas copias de las actas de las sesiones que celebre.

3.º Resolver las diferencias que pudiesen surgir entre los Jefes de Zona o entre éstos y las Jefaturas de Obras Públicas, y velar porque exista siempre unidad de criterio en la realización de los proyectos y obras de las distintas Zonas.

4.º Elevar con su propuesta, directamente al Director general de Carreteras y Caminos Vecinales, los proyectos de obras y servicios formulados por las Zonas.

5.º Disponer la forma en que hayan de prestarse a las diferentes Zonas los servicios de carácter general dependientes de la Comisión.

6.º Hacer la adjudicación hasta el límite de doscientas mil pesetas en los concursos de adquisición de maquinaria o materiales a que se refieren los artículos noveno y 26 de este Reglamento.

7.º Velar el cumplimiento, por todos los Servicios de la Red, de los acuerdos que adopte la Comisión de Enlace, debiendo girar visitas a los distintos itinerarios con la posible frecuencia y siempre que lo requiera la realización de obras de relativa importancia.

8.º Realizar, en funciones de Presidente de la Comisión de Enlace, las gestiones que precisen para el mejor cumplimiento de su cometido.

9.º Igualmente, en calidad de Director Facultativo, adoptará o propondrá, según proceda, cuantas medidas sean necesarias para el más eficaz ejercicio de su función.

En ausencia o enfermedad del Ingeniero Director de la Red, asumirá sus funciones el Ingeniero Jefe de Zona de mayor antigüedad en el Escalafón, o el

que, al efecto, estimara conveniente designar el Ministro.

Art. 12. De las Zonas.—Corresponden a las Zonas, como agrupación de Jefaturas de Obras Públicas de las provincias de la respectiva demarcación, y bajo la dirección del Jefe de Zona, en lo que afecta a las carreteras de la Red, las siguientes funciones:

1.º Realizar los estudios y proyectos de las obras y servicios correspondientes a sus respectivas carreteras de la Red.

2.º Llevar a cabo las obras aprobadas.

3.º Verificar los servicios de conservación de las expresadas carreteras.

4.º Disponer de los Parques de maquinaria y del Servicio de acopios preciso, para que puedan ser eficaces los elementos y materiales que les asigne la Comisión de Enlace.

5.º Organizar todos aquellos servicios que les sean encomendados por la Superioridad a los fines de una más eficaz modernización y conservación de las carreteras de la Red.

Art. 13. Ingenieros Jefes de Zona.—A los Ingenieros Jefes de Zona corresponde:

1.º Asistir con voz y voto a las reuniones de la Comisión de Enlace.

2.º Instruir a los Servicios sobre las normas acordadas para la redacción de los proyectos de las obras comprendidas dentro de los planes aprobados y que afecten a las carreteras de su demarcación y remitirlos con su informe al Ingeniero Director de la Red.

3.º Ejercer, por delegación del Director Facultativo, la vigilancia sobre la marcha de las obras comprendidas en su demarcación, adoptando o proponiendo para la debida ejecución de los trabajos, cuantas medidas juzgue precisas y coordinando la actuación de las diferentes Jefaturas de Obras Públicas comprendidas en su Zona.

4.º Informar y tramitar la liquidación de las obras realizadas.

5.º Organizar, con arreglo a las normas de carácter general acordadas por la Comisión de Enlace, y vigilar la conservación de las carreteras de la Red, cuyos servicios se realizarán por las respectivas Jefaturas de Obras Públicas.

6.º Recabar de las Jefaturas de Obras Públicas los datos que precisen para el desempeño de sus funciones, así como los informes que al efecto interese la Comisión de Enlace.

7.º Realizar, con la autorización del Director de la Red, y hasta el límite de cincuenta mil pesetas, la adquisición de la maquinaria o materiales a que se refieren los artículos noveno y 26 de este Reglamento.

8.º Prestar especial atención al debido cumplimiento de los acuerdos de la Comisión de Enlace y órdenes del Ingeniero Director, en todo lo que afecta a obras y servicios de la Zona, por cuyos itinerarios realizarán frecuentes recorridos para conocer en todo momento su estado y el desarrollo de las obras.

9.º Llevar a cabo cuantas misiones, informes o proyectos les sean encomendados por el Ingeniero Director de la Red.

Art. 14. Actuación de los Ingenieros Jefes de Obras Públicas de las provincias.—Los Ingenieros Jefes de Obras Públicas de las provincias actuarán, en cuanto se refiere a las obras y servicios de las carreteras incluidas en el Plan de Modernización, dentro de su demarcación, con sujeción a los acuerdos de la Comisión de Enlace e instrucciones que reciban del respectivo Ingeniero Jefe de Zona.

Art. 15. Juntas de Zona.—Siempre que lo considere necesario o conveniente el Jefe de Zona, por propia iniciativa o por indicación de alguno de los Ingenieros Jefes provinciales se reunirán en la capital de una de las provincias

de la Zona que el Jefe de ésta designe, al objeto de efectuar consultas colectivas o cambios de pareceres sobre la marcha de los servicios y sobre cuanto pueda conducir al mejor desempeño de la misión que tienen encomendada.

A las Juntas referentes a la Zona primera podrán asistir los Directores de Caminos de las Diputaciones Forales de Álava y Navarra.

Los acuerdos o propuestas que se adopten se consignarán en escrito que el Jefe de la Zona elevará al Ingeniero Director de la Red.

Art. 16. Prestación de los servicios de las Zonas.—A los fines del cumplimiento de las funciones atribuidas a las Zonas, la Comisión de Enlace propondrá la plantilla del personal, tanto facultativo como Administrativo, que haya de quedar adscrito a las órdenes directas del Jefe de cada una de aquéllas.

Las Jefaturas de Obras Públicas serán las encargadas de la redacción de los proyectos, ejecución de las obras y prestación de los servicios de conservación que afecten a la Red, y a estos efectos se ajustarán a los acuerdos que adopte la Comisión de Enlace sobre el particular y a las instrucciones que para su debido cumplimiento serán dadas por el respectivo Jefe de Zona, con el que deberán relacionarse directamente en todo cuanto afecte a las carreteras y servicios de que se trata.

Art. 17. Facultades del Secretario de la Comisión de Enlace.—Corresponderá al Secretario de la Comisión de Enlace:

1.º Asistir con voz y voto a las reuniones de la Comisión.

2.º Levantar acta, que firmará con el Presidente de las reuniones de la Comisión.

3.º Asistir al Presidente en la tramitación de todos los asuntos de la competencia técnica y administrativa de la Comisión de Enlace.

Art. 18. Organización de la Secretaría de la Red.—Dependiendo directamente del Ingeniero Director de la Red, existirá una oficina de Secretaría, que estará formada por el personal cuya plantilla será propuesta por la Comisión de Enlace a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas. Será Jefe de esta oficina el Secretario de la Comisión.

TITULO III

De los proyectos y ejecución de las obras

Art. 19. Redacción y tramitación de los proyectos.—Los proyectos se redactarán por las Jefaturas de Obras Públicas con sujeción a las instrucciones que serán dadas por el Jefe de Zona, quien a estos efectos adoptará las medidas que procedan al objeto de coordinar los estudios que deban realizar las diferentes Jefaturas, si el proyecto afectase a más de una. Los presupuestos de gastos de estudio y de redacción de los proyectos se formularán por la Jefatura correspondiente, y por conducto del Jefe de la Zona pasarán a informe de la Comisión de Enlace para ser elevados a resolución de la Superioridad.

Los proyectos, con la conformidad o reparos del Ingeniero Jefe de la provincia, se remitirán por éste al Jefe de Zona, quien con su informe los elevará al Director de la Red, el cual, previo dictamen de la Comisión, los someterá directamente con su propuesta al Director general de Carreteras y Caminos Vecinales para la resolución que proceda.

Sin embargo, en los proyectos o propuestas referentes a travesías de poblaciones de más de 10.000 habitantes, o variantes de las mismas, será preceptivo el informe de la Asesoría de Acondicionamientos Urbanos, previo al dictamen de la Comisión de Enlace, en lo que tenga relación únicamente con la mejora de urbanización de las poblaciones, o sea en su aspecto urba-

nístico, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 12 de abril de 1947.

Art. 20. Obras de puentes y estructuras de índole especial.—Cuando en alguna de las carreteras que forman parte de la Red fuese preciso estudiar o ejecutar obras de puentes o estructuras que por razón de presuntas dificultades de orden técnico o constructivo sea aconsejable utilizar la especialización hoy día atribuida a la Jefatura de Puentes y Estructuras, la Comisión de Enlace podrá proponer que se encomiende a este Servicio la redacción del proyecto y la ejecución de la obra, en cuyo caso la expresada Jefatura se considerará a estos efectos, y para la aplicación de este Reglamento, como una de las Jefaturas de Obras Públicas provinciales que forman parte de la Zona de que se trate.

Art. 21. Ejecución de las obras.—Las obras se llevarán a cabo a propuesta de la Comisión de Enlace, por el procedimiento que acuerde la Superioridad como más conveniente, dentro de las disposiciones vigentes.

En las subastas o concursos cuya apertura de pliegos haya de realizarse en los Servicios Centrales de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, la Mesa correspondiente estará constituida por el Ingeniero Director de la Red, en funciones de Presidente, por un Ingeniero Jefe de Zona y por el Secretario de la Comisión, que actuará como tal en la Mesa, además de los representantes de la Delegación en el Ministerio, de la Intervención General de la Administración del Estado y de la Asesoría Jurídica, respectivamente.

Quando se trate de concursos de obras, de adquisiciones o de destajos por el sistema de administración, cuya adjudicación corresponde al Director facultativo de la Red, al Director general o al Ministro, la propuesta deberá acompañarse de dictamen de la Comisión de Enlace.

Las adjudicaciones de obras de la Red, que, en uso de sus facultades, realicen las Jefaturas de Obras Públicas, deberán ser comunicadas inmediatamente de acordadas, con un resumen de las proposiciones presentadas al Jefe de la Zona, quien lo trasladará al Director facultativo con las observaciones que estime pertinentes.

Las obras se ejecutarán por las Jefaturas de Obras Públicas correspondientes, con sujeción a lo prevenido en el presente Reglamento, especialmente en sus artículos octavo, 13 y 16. Cuando una obra contratada afectase a más de una provincia, el Jefe de Zona o Jefes de las Zonas respectivas tomarán las disposiciones precisas para la debida coordinación en la actuación de las distintas Jefaturas de Obras Públicas.

Art. 22. Adquisición de maquinaria, vehículos y materiales.—Para la maquinaria, vehículos y materiales que la Comisión de Enlace considere necesario adquirir, el Ingeniero Director de la Red elevará en cada caso al Director general de Carreteras y Caminos Vecinales la oportuna propuesta justificativa, y una vez aprobada se incoará por la Comisión el expediente procedente a los efectos de la habilitación del crédito necesario y de adquisición de los expresados elementos.

La elección y adquisición del material automóvil y maquinaria que se precise se hará con la intervención que a la Junta Administradora de Vehículos y Maquinaria confiere la Orden ministerial de su creación de 12 de noviembre de 1949 y siguiendo también las prescripciones que se contienen en las demás disposiciones pertinentes en vigor.

La recepción de la maquinaria, vehículos y materiales de que se trata deberá realizarse con las formalidades previstas en las disposiciones vigentes por el Vocal o Vocales de la Comisión que designe su Presidente, quien elevará el acta correspondiente a la aprobación del Director

general de Carreteras y Caminos Vecinales.

Art. 23. Tramitación y pago de certificaciones de obra.—Las relaciones valoradas y certificaciones de obra correspondientes a la Red, extendidas por el Ingeniero encargado, se remitirán por el Ingeniero Jefe de la provincia, con su conformidad o reparos, al Jefe de la Zona, el cual, si las encontrara conformes, las elevará al Director de la Red para la tramitación procedente de la certificación a los fines del abono de su importe.

Quando se trate de obras o servicios contratados, cuyos importes han de ser abonados directamente por las Jefaturas de Obras Públicas con cargo a libramientos que hayan hecho efectivos a tal efecto, dichos servicios provinciales remitirán al Jefe de la Zona relaciones en las que consten la denominación de la obra e importes de las certificaciones o cuentas formuladas, las que dicho Jefe de Zona, después de sus exámenes y con sus observaciones, si las hubiera, trasladará al Director facultativo de la Red.

Art. 24. Recepción y liquidación de las obras.—La recepción de las obras deberá realizarse con las formalidades previstas en las disposiciones vigentes por el Inspector regional cuando así proceda y, en todo caso, por el Ingeniero Jefe de la Zona correspondiente, con asistencia de los respectivos Ingenieros Jefes o Ingenieros encargados de las provincias afectadas.

Un ejemplar del acta será remitido por el Jefe de la Zona a la Dirección Facultativa de la Red para su conocimiento y aprobación superior.

Los Ingenieros encargados de cada obra o tramo de carretera formularán, una vez efectuada la recepción, la correspondiente liquidación, que el Ingeniero o Ingenieros Jefes de las respectivas provincias remitirán con su conformidad o reparos al Jefe de Zona, para que éste la eleve con su informe al Director de la Red, que a su vez lo hará con su propuesta al Director general de Carreteras y Caminos Vecinales para la correspondiente resolución ministerial.

Art. 25. Servicios de conservación.—Los Ingenieros Jefes de Zona organizarán en la forma que estimen más eficaz, siempre dentro de las normas acordadas por la Comisión de Enlace, la conservación de las respectivas carreteras de la Red, utilizando para ello los servicios de las Jefaturas de Obras Públicas afectadas, a las que competirá su directa prestación con sujeción a las instrucciones recibidas.

Art. 26. Servicios especiales que afectan al conjunto de la Red.—La Comisión de Enlace podrá organizar con carácter de unidad determinados servicios que por su índole y extensión al conjunto de la Red convenga sean desempeñados de modo directo por la misma o por las Zonas, tales como:

1.º Servicio de maquinaria especial, que podrá utilizarse directamente por la Administración, o bien cediéndola a los adjudicatarios de las obras en las condiciones que se fijen con carácter general.

2.º Servicios de acopio y almacén de materiales fundamentales, como cemento, asfalto, etc., que la Comisión podrá adquirir para las necesidades generales de la Red, y luego asignar a cada obra para su inversión en ella, bien se ejecute por administración o por contrata.

3.º Servicios de investigación técnica o de comprobación de las características de los materiales o de la obra ejecutada.

4.º Servicios complementarios de conservación, como ejecución de defensa, pintura, señalización, plantaciones, etc.

5.º Servicios de vigilancia del tránsito y de policía de carreteras.

En cada caso, la Comisión de Enlace propondrá al Ministerio la organización especial que considere conveniente, que podrá ser:

a) De nueva creación y dependiendo directamente de la Comisión,

b) De nueva creación, pero dependiendo directamente de las Zonas.

c) En colaboración con organizaciones ya existentes que dependan directamente del Ministerio de Obras Públicas, por ejemplo, Laboratorio Central y Laboratorio del Transporte de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Jefatura de Puentes y Estructuras, de Sondeos, Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, en lo que afecta a este último servicio, etc.

Art. 27. Memorias resumen de los trabajos.—Anualmente, los Ingenieros Jefes de Zona elevarán al Director de la Red una Memoria en la que se resume la labor realizada dentro de su Zona y las enseñanzas que, a su juicio, de ella se deriven. El Ingeniero Director de la Red, con los datos recogidos de las Memorias de los Jefes de Zona, redactará una de carácter general, que elevará al Ministerio de Obras Públicas.

Madrid, 23 de mayo de 1951.—El Ministro de Obras Públicas, F.-Ladreda.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 17 de mayo de 1951 por la que se modifica el artículo 16 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en Prensa.

Ilmo. Sr.: La vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en Prensa, aprobada por Orden de 14 de julio de 1950, incluye en el artículo 17, y como Auxiliares de Redacción, los Radiotelegrafistas y Radiotelefonistas que prestan sus servicios en las Redacciones de las Empresas comprendidas en dichas Ordenanzas Laborales. Teniendo en cuenta que dichos profesionales necesitan para su actuación como tales estar en posesión del título expedido por la Escuela Oficial de Telecomunicación, parece procedente clasificar a los mismos dentro de la categoría de Técnicos Titulados, y en su virtud, y de acuerdo con la propuesta formulada por esa Dirección General de Trabajo, este Ministerio ha tenido a bien acordar lo siguiente:

Primero.—Se modifica el artículo 16 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en Prensa, aprobada por Orden de 14 de julio de 1950, añadiendo los dos párrafos siguientes:

d) Radiotelegrafistas.—Son los que en posesión del título de Radiotelegrafista de primera o segunda clase, expedido por la Escuela Oficial de Telecomunicación, realizan las funciones propias de su competencia profesional.

e) Radiotelefonista.—Es el personal que en posesión del título general de Radiotelefonistas, igualmente expedido por la Escuela Oficial de Telecomunicación, realizan sus funciones únicamente de Radiotelefonía.

Segundo.—Se modifica el cuadro de salarios incluido en el artículo 55, añadiendo bajo el epígrafe técnico, y a continuación de Dibujantes Projectistas, las dos líneas siguientes:

	Zona especial	Zona 1.ª	Zona 2.ª
Radiotelegrafistas ...	1.400	1.225	1.100
Radiotelefonistas ...	850	720	600

Tercero.—Las retribuciones que se señalan en el anterior apartado, de acuerdo con el párrafo segundo del artículo 50 de las citadas Ordenanzas Laborales, se refieren al personal que preste servicio jornada completa, pudiendo las Empresas utilizar a este personal técnico en jornada inferior, con un mínimo de dos horas diarias, abonando a los interesados el sueldo en proporción al tiempo trabajado, sin perjuicio de respetar las con-

diciones más beneficiosas que en la actualidad tengan establecidos, de acuerdo con el artículo 109.

Cuarto.—Lo dispuesto en la presente Orden empezará a regir a partir de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1951.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 21 de mayo de 1951 por la que se separan los Sectores Laborales de la Banca Privada y Entidades de Seguros del Montepío respectivo, creándose la «Mutualidad Laboral de la Banca» y la «Mutualidad Laboral de Seguros».

Ilmos. Sres.: La Asamblea general del Montepío de Empleados de Banca y Seguros, en su reunión celebrada el día 4 de los corrientes, se ha pronunciado en el sentido de separarse dichos Sectores en dos Instituciones diferentes, a los efectos de que cada uno desarrolle su régimen de previsión en armonía con las condiciones generales de trabajo y demás características específicas de cada Sector Laboral.

Habida cuenta tal manifestación, expresada de modo unánime por la citada Asamblea, y cido el parecer del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales, así como visto el informe técnico pertinente,

Esté Ministerio, en uso de sus facultades, tiene a bien disponer:

Artículo 1.º Los Sectores Laborales de la Banca Privada y de las Compañías y Entidades de Seguros formarán dos Instituciones de Previsión Laboral diferentes, que se denominarán «Mutualidad Laboral de Banca» y «Mutualidad Laboral de Seguros», respectivamente.

Art. 2.º Para llevar a efecto la separación de ambos Sectores Laborales y su encuadramiento en las respectivas Instituciones de Previsión Laboral, se crea una Comisión Liquidadora, integrada por los dos Presidentes de ambas Mutualidades y por el Director, Secretario e Interventor del Montepío que por esta Orden se extingue.

Art. 3.º Queda facultada la Jefatura del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales para dictar aquellas normas e instrucciones necesarias para el cumplimiento de cuanto establece la presente Orden, bien por su propia iniciativa, o a propuesta de la Comisión Liquidadora.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1951.

GIRON DE VELASCO

Ilmos. Sres. Directores generales de Trabajo y Previsión, Jefe del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.

ORDEN de 21 de mayo de 1951 por la que se concede determinados beneficios a los Vocales de los Organos de Gobierno de los Montepíos y Mutualidades Laborales que sufran accidentes con ocasión o como consecuencia del ejercicio de su función.

Ilmo. Sr.: Los preceptos estatutarios de las Mutualidades y Montepíos de Previsión Laboral imponen a los Vocales que integran sus Organos de Gobierno el deber inexcusable de asistir a las reuniones reglamentariamente convocadas o desempeñar funciones que aquellas les encomienden y realizan una acción

constante en defensa de la seguridad del trabajador y de la eficacia de las Instituciones que lo amparan en su infortunio.

Con ocasión del ejercicio de su función, corren el riesgo de sufrir accidentes que, en algunos casos, no tienen cubiertos, y en otros, sólo deficientemente, por lo que se hace aconsejable que el Montepío o Mutualidad Laboral al que prestan su colaboración asuma tal riesgo en forma adecuada y en recíproco deber de asistencia que, al menos, iguale a la vigente legislación de accidentes de trabajo.

Por todo ello, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los Vocales electivos o natos de los Organos de Gobierno de las Mutualidades y Montepíos de Previsión Laboral que, con ocasión o como consecuencia del ejercicio de su función, sufran un accidente que les origine la muerte o una incapacidad de las determinadas en la Ley de Accidentes de Trabajo en la Industria causarán derecho a la prestación correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos de las Instituciones; si la prestación no estuviera establecida o no reunieran las condiciones estatutarias precisas para su disfrute o su cuantía fuese menor de la que correspondiera de aplicarles aquella legislación, el Montepío o Mutualidad en cuyos servicios se produjese el accidente concederá una indemnización de acuerdo con lo dispuesto en la citada Ley y correspondiente Reglamento.

Art. 2.º El salario regulador para fijar la indemnización a que se refiere el segundo supuesto del artículo anterior, cuando de trabajadores por cuenta ajena se trate, será el que perciban de sus Empresas, computable para accidente de trabajo, sin otra limitación que la establecida en el Decreto de 10 de noviembre de 1950 y disposiciones complementarias; cuando no se tratase de trabajadores por cuenta ajena, se tomará como tal el salario mínimo reglamentario establecido para la más alta categoría profesional encuadrada en el Montepío o Mutualidad.

Art. 3.º Los beneficios que se establecen por la presente Orden son compatibles con los que puedan corresponder en otro Montepío o Mutualidad y en los Seguros Sociales y Privados.

Entrará en vigor esta disposición el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1951.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión, Jefe del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.

ORDEN de 23 de mayo de 1951 por la que se aprueba la Caja de Previsión Laboral del Banco de Bilbao.

Ilmos. Sres.: Visto el Estatuto de la Caja de Previsión Laboral del Banco de Bilbao, por el que se mejoran en beneficio de sus productores las prestaciones que otorga el Montepío Laboral de Banca y Seguros; vista la propuesta elevada al efecto por el Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales; de conformidad con el artículo tercero de la Orden ministerial de 3 de febrero de 1949 y con la Orden ministerial de 23 de mayo del mismo año,

Este Ministerio, en uso de sus facultades, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se aprueba el Estatuto

de la Caja de Previsión Laboral del Banco de Bilbao, disponiéndose su inscripción y registro en la forma que se determina en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y Decreto de 23 de mayo de 1943.

Esta Institución de previsión queda encuadrada en la Organización Mutualista Laboral, de conformidad con lo establecido por el Decreto de 29 de septiembre de 1948, coordinada con el Montepío Laboral de Empleados de Banca y Seguros.

Art. 2.º De conformidad con lo establecido en la disposición adicional del Estatuto tipo aprobado por la Orden ministerial de 23 de mayo de 1949, el Estatuto que se aprueba deberá ser adaptado en su totalidad a los preceptos de la Orden ministerial de 16 de mayo del presente año.

Art. 3.º Queda facultado el Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales para dictar las normas complementarias que se precisan como consecuencia de cuanto disponen los artículos cuarto, quinto y sexto de la Orden de 23 de mayo de 1949.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1951.

GIRON DE VELASCO

Ilmos. Sres. Directores generales de Trabajo y de Previsión, Jefe del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos)

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en caballería entre las oficinas del Ramo de Vélez-Málaga y Arenas de Vélez.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en caballería entre las oficinas del Ramo de Vélez-Málaga y Arenas de Vélez en el tipo de tres mil ciento ochenta y cinco pesetas anuales, y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Málaga y Estafeta de Vélez-Málaga hasta el día 22 de junio próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 27 de dicho mes, a las once horas, en la repetida Administración Principal de Málaga.

Madrid, 29 de mayo de 1951.—Por el Director general, el Secretario general, M. González.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 637 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.205—A. C.

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría

SECCION DE PERSONAL

Escalañón del Cuerpo Auxiliar del Registro de Rentas y Patrimonios, totalizado en 31 de diciembre de 1950.

Número de orden	Nombre y apellidos	Destino	EDAD			SERVICIOS					
			—			En la clase			Al Estado		
			A.	M.	D.	A.	M.	D.	A.	M.	D.
Auxiliares de tercera clase											
<i>Activos</i>											
1.	D. Valentín Prado Montalbo	Sección provincial Renta de Barcelona...	31	1	3	2	—	—	—	—	—
2.	D. ^a Salvadora Suárez Vázquez	Dirección general de la Renta.....	30	7	17	2	—	—	—	—	—
3.	D. Ramón Valdés Gómez	Idem id.	30	8	28	2	—	—	—	—	—
4.	D. ^a María Pilar Fernández García ...	Idem id.	31	—	28	2	—	—	—	—	—
5.	D. ^a Lucía Ruiz Vidal	Idem id.	28	1	—	2	—	—	—	—	—
6.	D. ^a Rafaela Ubeda de la Sen	Idem id.	41	2	8	2	—	—	—	—	—
7.	D. Francisco Vicente Giménez An- tón.	Sección provincial Renta de Valencia.....	24	2	1	2	—	—	—	—	—
8.	D. Miguel Granja García	Idem de Madrid.....	26	7	2	2	—	—	—	—	—
9.	D. ^a Isolina Fernández-Ardisana Si- erra	Idem id.	25	5	23	2	—	—	—	—	—
10.	D. ^a Aurora Jiménez Hernández	Dirección general de la Renta.....	29	3	27	2	—	—	—	—	—
11.	D. ^a María Luisa Cazorla Martín ...	Idem id.	27	9	5	2	—	—	—	—	—
12.	D. ^a Lucía Maranges García	Idem id.	58	1	18	2	—	—	—	—	—
13.	D. ^a Pilar Muzas Seral	Idem id.	28	11	15	2	—	—	—	—	—
14.	D. ^a Pilar Jáudenes Traid	Idem id.	27	1	1	2	—	—	—	—	—
15.	D. ^a Virtudes Giménez García Lago.	Idem id.	31	3	17	2	—	—	—	—	—
16.	D. ^a Pilar Alier López	Idem id.	44	4	23	2	—	—	—	—	—
17.	D. Luis Soriano Rodríguez	Idem id.	27	8	15	2	—	—	—	—	—
18.	D. ^a Dolores Ramos Reguera	Idem id.	28	9	10	2	—	—	—	—	—
19.	D. ^a Isabel Aranda García Moreno.	Idem id.	38	9	22	2	—	—	—	—	—
20.	D. ^a Isidora Valriberas García	Idem id.	44	—	6	2	—	—	—	—	—
21.	D. Fernando Murillas Alvarez	Idem id.	28	10	19	2	—	—	—	—	—
22.	D. ^a Enriqueta Villarino Pérez	Idem id.	50	10	20	2	—	—	—	—	—
23.	D. José Miguel Fernández García.	Idem id.	27	10	8	2	—	—	—	—	—
24.	D. ^a María Magdalena del Pozo y García Izquierdo	Idem id.	34	5	9	2	—	—	—	—	—
25.	D. Rafael Sánchez Gutierrez	Sección provincial Renta de Vizcaya.....	26	2	8	2	—	—	—	—	—
26.	D. Emilio Jiménez Rubio	Dirección general de la Renta.....	24	2	20	2	—	—	—	—	—
27.	D. ^a Dolores Pastor Menéndez	Idem id.	26	10	28	2	—	—	—	—	—
28.	D. José Manuel González López ...	Sección provincial Renta de Málaga.....	34	2	21	2	—	—	—	—	—
29.	D. Fernando Minguez Hernández ...	Idem de Alicante.....	41	7	1	2	—	—	—	—	—
30.	D. ^a Carmen González González	Dirección general de la Renta.....	45	6	28	2	—	—	—	—	—
31.	D. ^a María Garcés Menacho	Idem id.	51	8	15	2	—	—	—	—	—
32.	D. José Ruiz Bullido	Idem id.	35	11	7	2	—	—	—	—	—
33.	D. Agustín Fernández Blázquez ...	Idem id.	23	10	9	2	—	—	—	—	—
34.	D. ^a Carmen Lacalle Castellar	Idem id.	32	2	15	2	—	—	—	—	—
35.	D. ^a Manuela Gutiérrez Martos	Idem id.	22	6	19	2	—	—	—	—	—
36.	D. ^a M. ^a Mercedes Ruiz-Zarco Pérez	Idem id.	29	4	3	2	—	—	—	—	—
37.	D. ^a María Jesús Pérez de Junguitu y García	Idem id.	25	7	13	2	—	—	—	—	—
38.	D. ^a Aurora Alonso Goytre	Idem id.	34	1	11	2	—	—	—	—	—
39.	D. Francisco Solana Sánchez	Idem id.	28	1	2	2	—	—	—	—	—
40.	D. Antonio Guillén Gambín	Idem id.	30	10	8	2	—	—	—	—	—
41.	D. ^a María Mercedes del Val Con- treras	Sección provincial Renta de Valencia.....	36	3	8	2	—	—	—	—	—
42.	D. Fernando Bosch Roda	Idem de Madrid.....	27	9	22	2	—	—	—	—	—
43.	D. ^a María Teresa Rodríguez Solá ...	Dirección general de la Renta.....	33	2	16	2	—	—	—	—	—
44.	D. ^a Alberto Alcaide Rubio	Idem id.	26	10	20	2	—	—	—	—	—
45.	D. ^a M. ^a Victoria Ruiz-Zarco Pérez.	Idem id.	28	—	26	2	—	—	—	—	—
46.	D. ^a Beatriz Fontes Sterling	Sección provincial Renta de Valencia.....	31	4	16	2	—	—	—	—	—
47.	D. ^a Margarita Agromayor Rodríguez	Dirección general de la Renta.....	28	7	23	2	—	—	—	—	—
48.	D. César Guillén Hernanz	Sección provincial Renta de Málaga.....	27	11	15	2	—	—	—	—	—
49.	D. ^a Pilar Méndez Méndez	Dirección general de la Renta.....	25	9	16	2	—	—	—	—	—
50.	D. ^a Rosa Arnau García	Idem id.	41	1	28	2	—	—	—	—	—
51.	D. José Antonio Moreno Martínez.	Sección provincial Renta de Madrid.....	24	10	20	2	—	—	—	—	—
52.	D. ^a María Luisa de Miguel Gonzá- lez Miranda	Dirección general de la Renta.....	48	3	27	2	—	—	—	—	—
53.	D. ^a Felisa Mateos Garrido	Idem id.	29	11	17	2	—	—	—	—	—
54.	D. ^a Eloísa Solana Sánchez	Idem id.	26	8	1	2	—	—	—	—	—
55.	D. Máximo Varona Lejarcegui ...	Idem id.	28	8	12	2	—	—	—	—	—
56.	D. ^a Pilar Rubio Romero	Idem id.	30	10	6	2	—	—	—	—	—
57.	D. ^a María Bermejo Gómez Caro ...	Idem id.	32	7	25	2	—	—	—	—	—
58.	D. ^a Clotilde Castillo Torralba	Idem id.	54	—	19	2	—	—	—	—	—
59.	D. ^a Pilar Aguayo Abajo	Idem id.	48	7	23	2	—	—	—	—	—
60.	D. ^a Mercedes Cobian Valcárcel	Idem id.	44	3	11	2	—	—	—	—	—
61.	D. Francisco Baeza Montoto	Sección provincial Renta de Barcelona...	34	2	25	2	—	—	—	—	—
62.	D. Francisco Arroyo Cobiella	Dirección general de la Renta.....	38	5	21	2	—	—	—	—	—
63.	D. ^a Carmen Núñez Rey	Juzgado Gubernativo de Madrid	41	11	14	2	—	—	—	—	—
64.	D. ^a Angela Martos Guerrero	Dirección general de la Renta.....	28	10	5	2	—	—	—	—	—
65.	D. ^a Carmen Pando Bausá	Idem id.	35	4	—	2	—	—	—	—	—
66.	D. ^a Justa María Marroquín Aven- daño.	Sección provincial Renta de Santander...	36	9	3	2	—	—	—	—	—
67.	D. ^a Pilar Castillo González	Dirección general de la Renta.....	35	2	16	2	—	—	—	—	—

Número de orden	Nombre y apellidos	Destino	E D A D			S E R V I C I O S					
						En la clase			Al Estado		
			A.	M.	D.	A.	M.	D.	A.	M.	D.
68.	D. ^a Josefa Ayllón Sagarminaga	Dirección general de la Renta	24	10	7	2	—	—	2	—	—
69.	D. ^a Soledad Hernández López	Sección provincial Renta de Toledo	39	7	5	2	—	—	2	—	—
70.	D. ^a Francisca García Garrido	Idem de Huelva	26	5	25	2	—	—	2	—	—
71.	D. ^a Angeles Fernández Vicente	Idem de Guipúzcoa	28	4	7	2	—	—	2	—	—
72.	D. ^a María Paz Sánchez Alonso	Dirección general de la Renta	42	6	—	2	—	—	2	—	—
73.	D. ^a Antonia Lorenzo Fernández	Idem id.	30	9	23	2	—	—	2	—	—
74.	D. Eugenio Aldave García Medrano	Sección provincial Renta de Logroño	37	4	17	2	—	—	2	—	—
75.	D. ^a María Dolores Montes Perez	Dirección general de la Renta	38	—	1	2	—	—	2	—	—
76.	D. ^a María Pilar Cores y Fernández de Bobadilla	Idem id.	30	11	19	2	—	—	2	—	—
77.	D. Jesús Villar Posada	Idem id.	34	3	23	2	—	—	2	—	—
78.	D. Alvaro García Abad García	Juzgado Gubernativo de Madrid	37	10	17	2	—	—	2	—	—
79.	D. Luis Baulies Colls	Sección provincial Renta de Barcelona	35	10	24	2	—	—	2	—	—
80.	D. ^a Paz Gimenez Urrutia	Dirección general de la Renta	36	8	—	2	—	—	2	—	—
81.	D. ^a Angeles Paramo Laina	Idem id.	34	4	29	2	—	—	2	—	—
82.	D. ^a Carmen Montero Correias	Idem id.	29	10	18	2	—	—	2	—	—
83.	D. Emilio Medina Castillejos	Idem id.	38	2	6	2	—	—	2	—	—
84.	D. ^a Araceli Frias Reveron	Idem id.	35	1	23	2	—	—	2	—	—
85.	D. ^a Gonzalo Peiro Savoni	Idem id.	25	11	13	2	—	—	2	—	—
86.	D. ^a Josefina Aramburu Pérez	Idem id.	26	11	9	2	—	—	2	—	—
87.	D. ^a Aurea Martinez Lorient	Juzgado Gubernativo de Madrid	38	7	13	2	—	—	2	—	—
88.	D. José María Sánchez Domínguez	Dirección general de la Renta	34	3	25	2	—	—	2	—	—
89.	D. ^a Carmen Solo de Usa	Idem id.	54	5	5	2	—	—	2	—	—
90.	D. ^a Margarita García Antón	Sección provincial Renta de Valencia	—	—	5	2	—	—	2	—	—
91.	D. ^a Milagros Morales Velasco	Dirección general de la Renta	25	11	7	2	—	—	2	—	—
92.	D. José María Azcarate Pallarés	Idem id.	30	7	2	2	—	—	2	—	—
93.	D. Luis Acevedo Guerra	Idem id.	29	10	23	2	—	—	2	—	—
94.	D. ^a Silvia Repulles Lamela	Idem id.	27	1	29	2	—	—	2	—	—
95.	D. ^a María Teresa Laorden Ramos	Sección provincial Renta de Avila	29	1	24	2	—	—	2	—	—
96.	D. ^a Carlota González Arias	Dirección general de la Renta	35	—	21	2	—	—	2	—	—
97.	D. ^a Teresa García de la Rasilla y García de los Ríos	Idem id.	40	3	—	2	—	—	2	—	—
98.	D. Manuel Sañz Queipo	Idem id.	34	—	19	2	—	—	2	—	—
99.	D. ^a Cecilia Cejla Rodríguez García	Idem id.	49	3	27	2	—	—	2	—	—
100.	D. ^a Encarnación Tejada Alvarez	Sección provincial Renta de Salamanca	25	9	7	2	—	—	2	—	—
101.	D. ^a María Luisa Maldonado Diaz	Dirección general de la Renta	27	5	—	2	—	—	2	—	—
102.	D. Antonio Comesaña Fontán	Idem id.	33	5	26	2	—	—	2	—	—
103.	D. ^a Sagrario García Rodríguez	Idem id.	39	4	25	2	—	—	2	—	—
104.	D. ^a Manuela Curros Ortega	Idem id.	41	—	2	2	—	—	2	—	—
105.	D. ^a Rosario González Martínez	Sección provincial Renta de Valencia	56	1	16	2	—	—	2	—	—
106.	D. ^a Francisca Conesa Ripoll	Dirección general de la Renta	30	6	11	2	—	—	2	—	—
107.	D. ^a Aquilina López Bobo	Idem id.	50	11	21	2	—	—	2	—	—
108.	D. ^a Concepción Mariscal Torija	Idem id.	26	4	19	2	—	—	2	—	—
109.	D. ^a María del Carmen Valero Fernández	Idem id.	25	8	2	2	—	—	2	—	—
110.	D. ^a Blanca Goya Mendizabal	Idem id.	45	4	20	2	—	—	2	—	—
111.	D. ^a Flomena Reoyo de la Huerta	Idem id.	42	1	4	2	—	—	2	—	—
112.	D. ^a María Teresa Mendo Aulet	Idem id.	40	1	10	2	—	—	2	—	—
113.	D. ^a María Dolores Vélez y Ramón	Idem id.	42	—	7	2	—	—	2	—	—
114.	D. ^a María Losada Drake	Idem id.	33	3	25	2	—	—	2	—	—
115.	D. Emilio Nieto Morales	Idem id.	36	3	22	2	—	—	2	—	—
116.	D. ^a Luisa Martínez Diaz	Idem id.	51	11	26	2	—	—	2	—	—
117.	D. ^a Arsenia Alarcón Rodríguez	Idem id.	27	9	2	2	—	—	2	—	—
118.	D. ^a Rosa Mur Pérez	Idem id.	29	2	12	2	—	—	2	—	—
119.	D. ^a Pilar Grande Francés	Idem id.	29	1	14	2	—	—	2	—	—
120.	D. Salvador Sole Puigdemont	Sección provincial Renta de Barcelona	35	6	28	2	—	—	2	—	—
121.	D. ^a Carmen Fernández Cela Sancho	Dirección general de la Renta	27	11	12	2	—	—	2	—	—
122.	D. ^a Carmen González Roa	Idem id.	35	2	7	2	—	—	2	—	—
123.	D. ^a Agueda Ordóñez Reyero	Sección provincial Renta de Madrid	27	9	21	2	—	—	2	—	—
124.	D. ^a Francisca Morales y Moreno de Alcántara	Dirección general de la Renta	51	—	11	2	—	—	2	—	—
125.	D. ^a Matilde Castañón Suarez Valdés	Idem id.	49	9	8	2	—	—	2	—	—
126.	D. ^a Engracia Alfonso Ghiglione	Idem id.	43	1	23	2	—	—	2	—	—
127.	D. ^a Carlos Rivero González	Idem id.	25	11	12	2	—	—	2	—	—
128.	D. ^a Manuela Ollas Palacio	Idem id.	48	11	26	2	—	—	2	—	—
129.	D. ^a Carmen Benitez Valdés	Sección provincial Renta de Salamanca	47	10	6	2	—	—	2	—	—
130.	D. ^a María Luisa Sánchez Ortiz	Dirección general de la Renta	27	11	23	2	—	—	2	—	—
131.	D. ^a Esperanza Martín Cleto Jordán	Sección provincial Renta de Toledo	30	11	6	2	—	—	2	—	—
132.	D. Lorenzo Torrente Pimentel	Dirección general de la Renta	24	9	13	2	—	—	2	—	—
133.	D. ^a Leonor de la Morena Bellón	Idem id.	55	11	4	2	—	—	2	—	—
134.	D. ^a Angeles Jaime Yáñez	Idem id.	27	—	14	2	—	—	2	—	—
135.	D. ^a Elisa Soria Marcos	Idem id.	33	7	3	2	—	—	2	—	—
136.	D. Jesús López Blanco	Sección provincial Renta de Jaén	29	3	28	2	—	—	2	—	—
137.	D. ^a María de la Asunción de la Vega Orozco	Dirección general de la Renta	50	4	15	2	—	—	2	—	—
138.	D. ^a María Dolores Vega Arribas	Idem id.	30	9	3	2	—	—	2	—	—
139.	D. ^a Petra Dochoa García Herreros	Idem id.	26	10	18	2	—	—	2	—	—
140.	D. Luis Hernández González	Idem id.	32	3	21	2	—	—	2	—	—
141.	D. ^a Milagros González Zancajo	Idem id.	52	2	27	2	—	—	2	—	—
142.	D. ^a Pilar Domenech de Cores	Idem id.	28	—	29	2	—	—	2	—	—
143.	D. ^a Marina Romaña García	Idem id.	35	5	14	2	—	—	2	—	—
144.	D. Daniel Galan Monge	Idem id.	46	7	17	2	—	—	2	—	—
145.	D. ^a Carmen Membiola y Bajo	Sección provincial Renta de Ciudad Real	25	9	3	2	—	—	2	—	—
146.	D. ^a Antonia Fuertes Perez	Dirección general de la Renta	49	—	6	2	—	—	2	—	—
147.	D. ^a Isabel Valverde Sanz	Idem id.	31	9	1	2	—	—	2	—	—
148.	D. Enrique Martínez Elps	Idem id.	26	1	22	2	—	—	2	—	—

Número de orden	Nombre y apellidos	Destino	E D A D			S E R V I C I O S					
						En la clase			Al Estado		
			A.	M.	D.	A.	M.	D.	A.	M.	D.
149.	D.ª María Paz Alonso Rubio	Dirección general de la Renta	43	11	8	2	—	—	2	—	—
150.	D.ª Concepción Pozuelo Martín	Idem id.	25	11	8	2	—	—	2	—	—
151.	D.ª Asunción Marina Sanz	Idem id.	42	—	13	2	—	—	2	—	—
152.	D.ª Candelas Durán Almeida	Idem id.	44	1	12	2	—	—	2	—	—
153.	D.ª Mercedes Soto Viñas	Idem id.	52	3	15	2	—	—	2	—	—
154.	D.ª Amparo Pinto Zalba	Idem id.	42	5	9	2	—	—	2	—	—
155.	D.ª María Luisa Martínez Méndez	Idem id.	29	2	7	2	—	—	2	—	—
156.	D.ª Asunción López García	Idem id.	29	—	8	2	—	—	2	—	—
157.	D.ª Angela Gil Gutiérrez	Idem id.	34	8	1	2	—	—	2	—	—
158.	D.ª Luisa Paris Chumilla	Idem id.	50	2	16	2	—	—	2	—	—
159.	D.ª María Pilar Bengoa Sáez de Urabain	Juzgado Gubernativo de Madrid	27	1	10	2	—	—	2	—	—
160.	D.ª Ernestina Alvarez Hernández	Dirección general de la Renta	30	11	19	2	—	—	2	—	—
161.	D.ª María Angeles Rodríguez Riza	Idem id.	31	—	1	2	—	—	2	—	—
162.	D.ª Rosario Querol Tomas	Sección provincial Renta de Barcelona	23	9	14	2	—	—	2	—	—
163.	D.ª Josefina de Llaguno Calvo	Dirección general de la Renta	37	11	1	2	—	—	2	—	—
164.	D.ª Benita Araceli Borrego Esteban	Idem id.	51	3	18	2	—	—	2	—	—
165.	D.ª Ricardo Arguijo Izaguirre	Sección provincial Renta de Madrid	66	5	25	2	—	—	2	—	—
166.	D.ª María Teresa Morenó Cruz	Dirección general de la Renta	27	2	16	2	—	—	2	—	—
167.	D.ª María Victoria Tomé Alonso	Sección provincial Renta de Barcelona	43	5	18	2	—	—	2	—	—
168.	D.ª Consuelo Cimos Unturbe	Idem de Madrid	42	7	22	2	—	—	2	—	—
169.	D.ª Adela Coca Neira	Dirección general de la Renta	36	—	11	2	—	—	2	—	—
170.	D.ª Margarita de Taranco Sánchez	Idem id.	22	11	2	2	—	—	2	—	—
171.	D.ª Isabel Saura Bustamante	Idem id.	28	1	2	2	—	—	2	—	—
172.	D.ª Josefina Alvarez Santullano Alvarez	Idem id.	50	2	22	2	—	—	2	—	—
173.	D.ª Encarnación Besga Moreno	Sección provincial Renta de Barcelona	32	1	11	2	—	—	2	—	—
174.	D.ª Luis Rivas Ruiz	Idem de Málaga	28	2	4	2	—	—	2	—	—
175.	D.ª María Belén Antón García del Pozo	Dirección general de la Renta	51	9	23	2	—	—	2	—	—
176.	D.ª Nabora Cortés Arburies	Idem id.	37	8	9	2	—	—	2	—	—
177.	D.ª Carmen García Patrón	Idem id.	32	4	6	2	—	—	2	—	—
178.	D.ª Milagros Rumbao Evangelista	Idem id.	38	3	21	2	—	—	2	—	—
179.	D.ª Carmen Gil Lajusticia	Sección provincial Renta de Zaragoza	43	—	24	2	—	—	2	—	—
180.	D.ª Luis Fogue Fernández	Idem de Madrid	36	11	11	2	—	—	2	—	—
181.	D.ª Mercedes Baeza Montoto	Dirección general de la Renta	50	5	4	2	—	—	2	—	—
182.	D.ª Natalia Ramirez de Aguilera Garrido Espiga	Idem id.	52	1	—	2	—	—	2	—	—
183.	D.ª Carmen Llanos y López de Zubiria	Idem id.	43	11	23	2	—	—	2	—	—
184.	D.ª María de las Nieves Krohn de la Torre	Idem id.	52	10	20	2	—	—	2	—	—
185.	D.ª Leonor López Pariente	Idem id.	65	3	5	2	—	—	2	—	—
186.	D.ª María de los Angeles Callejo Biesca	Idem id.	37	6	5	2	—	—	2	—	—
187.	D.ª Milagros Martínez Ambiola	Idem id.	28	7	14	2	—	—	2	—	—
188.	D.ª Feliciano Escabias García	Idem id.	45	1	3	2	—	—	2	—	—
189.	D.ª Encarnación Romana García	Idem id.	41	9	6	2	—	—	2	—	—
190.	D.ª María Josefa Franco del Capblanco y Díez de Robies	Idem id.	55	8	15	2	—	—	2	—	—
191.	D.ª María Pilar Azorín Sainz Esquerri	Idem id.	33	9	22	2	—	—	2	—	—
192.	D.ª María Soledad Sánchez Aguilar	Idem id.	25	7	7	2	—	—	2	—	—
193.	D.ª Josefa Romeral Chumilla	Idem id.	35	4	24	2	—	—	2	—	—
194.	D.ª María Pilar Morga Méndez	Idem id.	45	11	28	2	—	—	2	—	—
195.	D.ª Eufemia Jordán Jordán	Idem id.	32	5	11	2	—	—	2	—	—
196.	D.ª Aurelia María Mirones González Villeta	Sección provincial Renta de Santander	28	5	22	2	—	—	2	—	—
197.	D.ª María Serrano Gil de Santibáñez	Idem de Madrid	57	4	11	2	—	—	2	—	—
198.	D.ª Francisca Pujalte Julián	Dirección general de la Renta	48	8	21	2	—	—	2	—	—
199.	D.ª Enriqueta Lafuerza de Pablo	Idem id.	44	9	24	2	—	—	2	—	—
200.	D.ª Mercedes Rivas Rodríguez	Idem id.	64	8	22	2	—	—	2	—	—
201.	D.ª Julia Leal Marcos	Idem id.	29	—	26	2	—	—	2	—	—
202.	D.ª Felisa de Miguel Ortiz de Urbina	Idem id.	61	6	7	2	—	—	2	—	—
203.	D.ª María Paz Corez Cantero	Idem id.	50	3	21	2	—	—	2	—	—
204.	D.ª Josefa Catalán Molina	Idem id.	31	9	12	2	—	—	2	—	—
205.	D.ª Enrique Gascón Hernández	Sección provincial Renta de Madrid	31	3	24	2	—	—	2	—	—
206.	D.ª Clara Cayón Cayón	Dirección general de la Renta	27	11	7	2	—	—	2	—	—
207.	D.ª Ana Hidalgo García	Idem id.	40	1	21	2	—	—	2	—	—
208.	D.ª Atilano Cid Rodríguez	Idem id.	56	2	26	2	—	—	2	—	—
209.	D.ª Ernesto Pau Bou	Sección provincial Renta de Barcelona	37	11	27	2	—	—	2	—	—
210.	D.ª Carmen Cañete Valledor	Dirección general de la Renta	52	9	21	2	—	—	2	—	—
211.	D.ª Filomena Hortelano Martínez	Idem id.	49	8	27	2	—	—	2	—	—
212.	D.ª Julia García Madrazo Escalera	Idem id.	49	5	25	2	—	—	2	—	—
213.	D.ª Margarita Meneses Tercero	Idem id.	46	10	22	2	—	—	2	—	—
214.	D.ª Dolores Soriano Alba	Sección provincial Renta de Málaga	54	3	26	2	—	—	2	—	—
215.	D.ª Alicia Blázquez Ventura	Dirección general de la Renta	33	—	6	2	—	—	2	—	—
216.	D.ª Concepción Suárez Inclán y Ruiz Castiellanos	Idem id.	58	1	12	2	—	—	2	—	—
217.	D.ª María del Carmen Feijoo Carpio	Idem id.	29	2	6	2	—	—	2	—	—
218.	D.ª Soledad Alvarez García	Idem id.	35	11	5	2	—	—	2	—	—
219.	D.ª Eulogio Padín Lorenzo	Sección provincial Renta de Vigo	61	9	22	2	—	—	2	—	—
220.	D.ª Carmen Tatay Gil	Dirección general de la Renta	57	5	15	2	—	—	2	—	—
221.	D.ª José Santos Treviño	Idem id.	64	6	24	2	—	—	2	—	—

Número de orden	Nombre y apellidos	Destino	E D A D			SERVICIOS					
						En la clase			Al Estado		
			A.	M.	D.	A.	M.	D.	A.	M.	D.
222.	D. ^a Elsa Lorenzo Izquierdo.....	Dirección general de la Renta	22	3	8	2	—	—	2	—	—
223.	D. ^a Esperanza Santos Vázquez.....	Idem id.	42	6	4	2	—	—	2	—	—
224.	D. ^a María del Milagro Delgado Mu- ruve	Sección provincial Renta de Madrid.....	21	7	24	2	—	—	2	—	—
225.	D. ^a María Sánchez de León Bosch.....	Dirección general de la Renta.....	50	7	14	2	—	—	2	—	—
226.	D. ^a Concepción Valcárcel Fernández.....	Idem id.	45	6	24	2	—	—	2	—	—
227.	D. ^a Margarita Martínez Martínez.....	Idem id.	47	3	28	2	—	—	2	—	—
228.	D. Gabriel Sainz Priego.....	Idem id.	30	9	24	2	—	—	2	—	—
229.	D. ^a María del Carmen Saavedra Gi- baja	Idem id.	44	5	26	2	—	—	2	—	—
230.	D. ^a Nieves Deleito Egido	Sección provincial Renta de Madrid.....	35	7	29	2	—	—	2	—	—
231.	D. ^a Dolores Carriles Garro.....	Dirección general de la Renta.....	37	4	6	2	—	—	2	—	—
232.	D. ^a Elvira Jiménez Rodríguez.....	Sección provincial Renta de Madrid.....	28	7	14	2	—	—	2	—	—
233.	D. ^a Josefa Pérez Cordeira.....	Dirección general de la Renta.....	32	9	26	2	—	—	2	—	—
234.	D. ^a Emilia Fernández Abreu.....	Idem id.	44	1	3	2	—	—	2	—	—
235.	D. ^a Rosario Gil y Cala.....	Idem id.	54	11	18	2	—	—	2	—	—
236.	D. ^a Pilar Lorenzo Fernández.....	Idem id.	49	1	3	2	—	—	2	—	—
237.	D. ^a Carmen Torres López	Idem id.	40	4	16	2	—	—	2	—	—
238.	D. ^a Angeles Roig Torán	Sección provincial Renta de Barcelona...	30	5	26	2	—	—	2	—	—
239.	D. ^a Pilar Urruti Iso	Idem id.	30	1	18	2	—	—	2	—	—
240.	D. ^a Matilde San José García.....	Idem id.	26	2	12	2	—	—	2	—	—
241.	D. ^a María Dolores Zuluoaaga Pege- naute	Idem id.	24	7	17	2	—	—	2	—	—
242.	D. ^a María Ascensión Ubal Llamas...	Dirección general de la Renta.....	35	7	19	2	—	—	2	—	—
243.	D. ^a Dionisia Martina Moreno Anti- ñolo	Sección provincial Renta de Málaga.....	56	1	20	2	—	—	2	—	—
244.	D. ^a Soledad Baracaldo Sevilla.....	Dirección general de la Renta.....	54	7	9	2	—	—	2	—	—
245.	D. ^a Mercedes Sas Murias	Sección provincial Renta de Logroño.....	54	3	4	2	—	—	2	—	—
246.	D. ^a Consuelo Campos Gutiérrez.....	Dirección general de la Renta.....	53	9	24	2	—	—	2	—	—
247.	D. ^a Carmen Vaquero Marqués.....	Idem id.	52	5	15	2	—	—	2	—	—
248.	D. ^a Dolores Velasco Moreno.....	Idem id.	48	—	21	2	—	—	2	—	—
249.	D. ^a Lucía Carrasco Agudo.....	Idem id.	47	5	29	2	—	—	2	—	—
250.	D. ^a María Pastor Bartoméu.....	Idem id.	35	8	14	2	—	—	2	—	—
251.	D. ^a Carmen Riaza del Valle.....	Sección provincial Renta de Madrid.....	22	3	11	2	—	—	2	—	—
252.	D. ^a María del Carmen Lozano Plaza.....	Dirección general de la Renta.....	23	4	1	2	—	—	2	—	—
253.	D. José Barrao Morales	Idem id.	33	1	3	2	—	—	2	—	—
254.	D. ^a Angeles Páramo Echeverría.....	Sección provincial Renta de Madrid.....	19	5	—	2	—	—	2	—	—
255.	D. ^a Francisca Carrascosa Pérez.....	Dirección general de la Renta.....	24	3	14	2	—	—	2	—	—
256.	D. ^a Paulina Bedate Meilán.....	Idem id.	26	2	21	2	—	—	2	—	—
257.	D. ^a Mercedes Aguilar Calderón.....	Sección provincial Renta de Madrid.....	29	—	1	2	—	—	2	—	—
258.	D. ^a Carmen Rodríguez Ocaña.....	Idem id.	20	5	15	2	—	—	2	—	—
259.	D. ^a Manuela Aguayo Escalada.....	Dirección general de la Renta.....	22	4	17	2	—	—	2	—	—
260.	D. ^a Mercedes de María Vallejo.....	Sección provincial Renta de Madrid.....	36	9	16	2	—	—	2	—	—
261.	D. ^a María Roca Bedoya.....	Dirección general de la Renta.....	57	3	18	2	—	—	2	—	—
262.	D. ^a Dolores Bosque Rosello.....	Idem id.	23	8	6	2	—	—	2	—	—
263.	D. ^a María Luisa García Maroto.....	Sección provincial Renta de Madrid.....	20	1	3	2	—	—	2	—	—
264.	D. ^a Emilia Cabezas Conde.....	Idem de Barcelona.....	22	—	6	2	—	—	2	—	—
265.	D. ^a Matilde Cortazar Lazaur.....	Dirección general de la Renta.....	58	2	6	2	—	—	2	—	—
266.	D. ^a Apolonia Gutiérrez González.....	Idem id.	43	10	19	2	—	—	2	—	—
267.	D. ^a Carmen Fernández Meilán.....	Sección provincial Renta de Lugo.....	20	8	13	2	—	—	2	—	—
Auxiliares de tercera clase											
<i>Excedentes</i>											
1.	D. ^a María Teresa Bernabé Aveléiras.....		30	3	14	1	5	—	1	5	—
2.	D. ^a María del Carmen Martínez Cor- tecerro		34	2	15	1	2	—	1	2	—
3.	D. ^a Josefina Reguera Díaz.....		31	9	23	—	11	—	—	11	—
4.	D. ^a Angela García Antón.....		30	3	23	—	9	—	—	9	—
5.	D. ^a María Luisa Saura Bustamante.....		26	9	24	—	4	—	—	4	—
6.	D. ^a Isabel María del Rosario Sabroso Calleja		33	1	11	—	3	16	—	3	16
7.	D. Pedro Gutiérrez Blanco.....		29	6	29	—	3	—	—	3	—
8.	D. Jaime González Cocina.....		25	8	21	—	2	25	—	2	25
9.	D. ^a María Dolores García y de la Quintana		45	2	15	—	2	16	—	2	16

Madrid, 31 de diciembre de 1950.—El Jefe de Personal, Pablo López Martínez.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Instrucción por la que se dan normas sobre el procedimiento para presentar a canje, a partir de 1.º de junio de 1951, los títulos de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, de las emisiones de 16 de mayo de 1930 y 1.º de abril de 1944.

Ilmos. Sres.: Dispuesto por la regla cuarta de la Instrucción de 12 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18) que la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas dicte las normas a que ha de ajustarse, a partir de primero de junio próximo, la tramitación de las peticiones de canje de los Títulos de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100 de las emisiones de 1930 y 1944.

Esta Dirección, en uso de la autorización que la disposición 27.ª de la Orden ministerial de 2 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10) le confiere, dispone:

Primero. Prorrogar hasta el día 30 de septiembre próximo el procedimiento establecido por la Instrucción de 12 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18) para realizar en la Oficina de Recibo de esta Dirección General y en las Intervenciones de las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda la presentación a canje de los Títulos y las peticiones de pago de los intereses correspondientes a los cupones números 199 y 200 de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100 de las emisiones de 16 de mayo de 1930 y primero de abril de 1944.

Segundo. Los tenedores de cupones números 199 y 200 que efectuaron el canje de los respectivos Títulos, acompañando a éstos carta de pago acreditativa de haber ingresado en el Tesoro el importe li-

quido de los citados cupones, podrán solicitar ante las oficinas expresadas en el número anterior el pago del cupón 199 desde primero de junio, y el del 200, desde primero de septiembre próximos. La factura utilizable será la del modelo general de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100.

Tercero. A partir de primero de octubre próximo, si la solicitud del pago de los intereses correspondientes a los cupones números 199 y 200 no hubiera sido efectuada en su vencimiento la operación se desdoblará del modo siguiente:

1.ª Solicitud de canje en factura del modelo general.

2.ª Solicitud para el pago de los intereses relativos al cupón número 199, en factura del modelo general.

3.ª Solicitud para el pago de los intereses relativos al cupón número 200, en factura del modelo general.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 23 de mayo de 1951.—El Director general, Federico G. Gorordo.

Ilmos. Sres. Delegados y Subdelegados de Hacienda, Directores de Bancos, Banqueros y demás Instituciones propietarias de Títulos de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, y particulares que los custodien por sí, correspondientes a las emisiones de 16 de mayo de 1930 y primero de abril de 1944.

Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos

Transcribiendo relación de las peticiones de autorización de nuevos sucedáneos del café que han sido solicitadas de este Ministerio.

Nombre del fabricante	Localidad de la fábrica	Composición del producto
Joaquín Elías Sanvicéns	Barcelona ..	Miel de frutos secos (higos, ciruelas y pasas), malta y achicoria en forma de comprimidos y en líquido.
Joaquín Elías Sanvicéns	Barcelona ..	Miel de higos y de vaina de algarroba (garrofa), malta y achicoria en forma de comprimidos y en líquido.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento del Impuesto de Achicoria en su artículo 1.º y a fin de que cuantas personas lo estimen pertinente puedan formular sus observaciones en el plazo de un mes.

Madrid, 26 de abril de 1951.—El Director general, Asdrúbal Ferreiro.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Transcribiendo relación de aspirantes admitidos y excluidos, con carácter provisional, para tomar parte en las oposiciones para la provisión de plazas de Maestros y Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, convocadas por Orden ministerial de 23 de enero de 1951.

A efectos de lo preceptuado en la condición cuarta del anuncio de convocatoria del concurso-oposición dispuesto por Orden ministerial de 23 de enero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 15 de marzo siguiente) para la provisión de plazas de Maestros y Ayudan-

tes de Taller de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, que en dicha Orden se citan, se hace pública la relación de aspirantes admitidos y excluidos, con carácter provisional, para las enseñanzas que se indican a continuación:

ADMITIDOS

MAESTROS DE TALLER DE:

Bordados y Encajes (Labores de la mujer):
González Moreno, Bárbara.

Carpintería Artística

González Ligeró, Manuel.
Jiménez Mesa, José.
Liste Naveira, José.
López Mena, Emilio.
Otero Villamarín, Higinio.
Pena López, Manuel.
Del Pino Almagro, Emilio.
Romero Camero, Gerardo.
Sánchez Piña, José.
Trillo Olivares, José María.
Valero Gómez, Miguel.

Forja, Cerrajería, etc.

García Rodríguez, Francisco.
Guerra Hernández, Antonio.
Montellano Cobo, Juan José.
Pérez Gallardo, Antonio.
Rodríguez López, Jesús.
Ruano Marín, José.
Salazar Capilla, Antonio.

Litografía y Fotograbado

Bono y Hernández de Santaolalla, Luis.

Picco y Marfil, Rafael.

Rotulación, Pintura y Decoración

García Guerras, Manuel.
Gil Guerra, Enrique.
Romero Arres, Antonio.
Santonja Rosales, Eduardo.

Talla en madera

González García, José Juan.
González Ligeró, Manuel.
Gutiérrez Ruiz, Daniel.
Jiménez Mesa, José.
Liste Naveira, José.
López Azaustre, Aurelio.

Carpintería Artística (vacantes de Carnarias)

Fórn Hernández, Ernesto.
Márquez Peñate, Miguel.

AYUDANTES DE TALLER DE:

Bordados y Encajes

Maldonado Charro, Dolores.
Muñoz Esquivel, Sagrario.

Corte y Confección

Campos Peral, María.
Ortiz Minguez, María Rosario.

Carpintería Artística

Alcoba Alvarez, Rafael.
Caballero Pérez, Jacinto Mariano.
Manzano Berrojo, Zacarías.
Otero Villamarín, Higinio.
Romero Camero, Francisco.
Valero Gómez, Miguel.

Cerámica

Millán Cobo, Juan.
Morales Alguacil, Agustín.

Juguetería

García Escrivá, Francisco.

Labra y Talla en piedra

Barral Bouzas, Fernando.

Metalistería Artística

Ramírez Rubio, Juan J.
Salazar Capilla, Antonio.

Repujado en cuero

Díaz-Velarde y Rodríguez de los Ríos, Trinidad.
Fenoll Alós, Camilo.

Talla en madera

Labrado Ovejero, Germán.
López Azaustre, Aurelio.

Vaciado y Moldeado

Asorey Ferreiro, Francisco.
Dominguez Maestro, Esteban.
Esteve Edo, José.
Galán del Amo, Antonio.
García Donaire, Joaquín.
García García, Emilio.
Jiménez Mesa, José.
Lara Leña, Juan.
García Mora, Antonio Lorenzo.
Mora Valle, José.
Navarro Díaz, José.
Ortega Encinas, Fermín.
Oviedo Mayor, Juan.
Pérez Gutiérrez, Angela.
Puche Martínez, Fernando.
Rodríguez Delgado, Manuel.
Rubio Vernia, Vicente.
Salvo Jaén, Manuel.

EXCLUIDOS

Bustos Vasallo, Jacinto (Talla en madera).—Sin abono de derechos.

García Amigo, Domingo (Carpintería artística).—Recibida documentación fuera de plazo y sin abono de derechos.

García Fierro, José (Carpintería artística y Talla en madera).—Falta instancia y abono de derechos de una de las citadas enseñanzas.

González Sánchez, Fernando.—No concreta la enseñanza a que aspira y falta abono de derechos.

Lastra Sabio, Francisco (Vaciado y Moldeado).—Sin firma la instancia y sin abono de derechos.

López de Juan Abad González, María del Carmen (Corte y Confección).—Sin abono de derechos de oposición.

Mateos López, José (Talla y labra en piedra).—Sin certificación de nacimiento ni hoja de servicios que pudiera suplirla.

Reyes Pérez, Antonio (Vaciado y Moldeado).—Sin documentación.

Ricart Míguez, José.—Solicita plazas de Maestro y Ayudante de Taller en una sola instancia, sin abono de derechos.

Los interesados formularán las reclamaciones que estimen procedentes, documentadas, ante esta Dirección General, en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 18 de mayo de 1951.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Jefe de la Sección de Formación Profesional.

Dirección General de Bellas Artes

Declarando admitidos y excluidos provisionalmente al concurso-oposición a la cátedra de «Piano» del Real Conservatorio de Madrid a los señores que se citan.

Visto el expediente del concurso-oposición para la cátedra de «Piano», del Real Conservatorio de Madrid;

Considerando que las instancias presentadas por los aspirantes don Javier Alfonso Hernán, don Abelardo Arguedas Villarroya, don Rafael Vázquez Sebastián y doña Carmen Díez Martín lo han sido dentro del plazo señalado en la convocatoria y cumplen todos los requisitos exigidos en la misma, por lo que procede su admisión definitiva al concurso-oposición objeto de este expediente;

Considerando que la instancia presentada por doña Josefina Toharia Cátedra, si bien lo fué dentro del plazo señalado en la convocatoria, se halla a falta de la documentación requerida en aquella, a excepción de los recibos de abono de derechos de oposición y formación de expediente, por lo que procede concederle un plazo de gracia de diez días para completar la referida documentación;

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Declarar definitivamente admitidos al concurso-oposición para la cátedra de «Piano» del Real Conservatorio de Madrid, a don Javier Alfonso Hernán, don Abelardo Arguedas Villarroya, don Rafael Vázquez Sebastián y doña Carmen Díez Martín; y

2.º Conceder un plazo de gracia de diez días, contados a partir de la publicación de este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, para que el aspirante señorita Toharia Cátedra una a la instancia por ella presentada la siguiente documentación:

Todos los documentos exigidos en la convocatoria, a excepción de los recibos de abono de derechos de oposición y formación de expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de mayo de 1951.—El Director general, Juan de Contreras y López de Ayala.

Señor Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

Declarando admitidos y excluidos provisionalmente al concurso-oposición para proveer tres plazas de Profesor Especial de «Solfeo» del Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Sevilla a los señores que se citan.

Visto el expediente del concurso-oposición para tres plazas de Profesor especial de «Solfeo» del Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Sevilla;

Considerando que las instancias presentadas por los aspirantes don Manuel Lama Romero y doña Carmen Atienza García lo han sido dentro del plazo, señalado en la convocatoria y cumplen todos los requisitos exigidos en la misma, por lo que procede su admisión definitiva al concurso-oposición objeto de este expediente, en unión de los aspirantes que ya lo fueron por el anterior acuerdo;

Considerando que las instancias presentadas por don Manuel Pitto de Santaolalla, doña Carmen Oniga Charlo, doña Antonia Ramos Silva y doña María Dolores Carrillo de Cisneros, si bien lo fueron dentro del plazo señalado en la convocatoria, se hallan a falta de algunos documentos por lo que procede concederles un plazo de gracia de diez días para que puedan subsanar las faltas observadas en sus documentaciones.

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Declarar definitivamente admitidos al concurso-oposición para tres plazas de Profesor especial de «Solfeo» del Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Sevilla, y en unión de los aspirantes que ya lo fueron por el anterior acuerdo, a don Manuel Lama Romero y doña Carmen Atienza García; y

2.º Conceder un plazo de gracia de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, a los aspirantes que se citan, para que unan a sus instancias la documentación siguiente:

Don Manuel Pitto de Santaolalla.—Certificado de Penales y recibos, de abono de derechos de oposición y formación de expediente.

Doña Carmen Oniga Charlo.—Recibos de abono de derechos de oposición y formación de expediente.

Doña Antonia Ramos Silva.—Recibo de abono de derechos de oposición; y

Doña María Dolores Carrillo de Cisneros.—Certificado de Penales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1951.—El Director general, Juan de Contreras y López de Ayala.

Señor Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

Declarando admitidos y excluidos provisionalmente, al concurso-oposición, a la cátedra de «Danza Folklórica Andaluza» del Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Sevilla a los señores que se citan.

Visto el expediente del concurso-oposición para la cátedra de «Danza Folklórica Andaluza», del Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Sevilla;

Considerando que las instancias presentadas por los aspirantes doña Josefa Her-

nández Montis, don Manuel Castillo Otero y don Manuel Real Montosa lo han sido dentro del plazo señalado en la convocatoria y cumplen todos los requisitos exigidos en la misma, por lo que procede su admisión definitiva al concurso-oposición objeto de este expediente;

Considerando que la señorita Adela Domingo Carmona presenta dentro del plazo reglamentario la documentación completa, a excepción del certificado del Servicio Social, cuyo documento sustituye por el haber solicitado la declaración de exenta; por lo que procede concederle un plazo de gracia de diez días para la presentación del certificado definitivo de exención;

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Declarar definitivamente admitidos al concurso-oposición para la cátedra de «Danza Folklórica Andaluza», del Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Sevilla, a doña Josefa Hernández Montis, don Manuel Castillo Otero y don Manuel Real Montosa; y

2.º Conceder un plazo de gracia de diez días, contados a partir de la publicación de este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, a doña Adela Domingo Carmona para que pueda completar su documentación, uniendo a la instancia presentada por ella el certificado definitivo de exención del Servicio Social.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1951.—El Director general, Juan de Contreras y López de Ayala.

Señor Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don José Ramón Romero Blanco para construir y explotar, para su uso privado, un muelle de atraque en la margen izquierda del río Grande o río de Zas, en Puente de Puerto, ocupando 289,80 metros cuadrados de la zona marítimo-terrestre.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de La Coruña, a instancia de don José Ramón Romero Blanco, solicitando ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de la margen izquierda del río de Zas, en la ría de Camariñas, Puente del Puerto, para construir un muelle de atraque;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 73 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don José Ramón Romero Blanco para construir y explotar, para su uso privado, un muelle de atraque en la margen izquierda del río Grande o río de Zas, en Puente del Puerto,

ocupando 289,80 metros cuadrados de la zona marítimo-terrestre.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base a la Instrucción del expediente, suscrito en 29 de abril de 1949 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Ignacio Colsa Ceballos, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de esta concesión o por las modificaciones de detalle que se introduzcan en el replanteo o sean posteriormente autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, de acuerdo con la Dirección facultativa del Grupo de Puertos de Corcubión; quedando el concesionario obligado a conservarlas en buen estado y sin que puedan ser destinadas a fines ni usos distintos a aquellos para los que es otorgada la presente concesión.

3.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª El concesionario abonará en la Caja del Grupo de Puertos de Corcubión, por anualidades adelantadas y a partir de la fecha límite que para el comienzo de las obras se le asigna, un canon de una peseta (1,00) por metro cuadrado de superficie y año. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

Igualmente queda obligado al pago de arbitrios e impuestos que están establecidos o que se establezcan para Puente del Puerto, salvo el de ocupación de superficie.

5.ª El concesionario, en el plazo de un mes a partir de la fecha de la concesión y, en todo caso, antes del replanteo, elevará al 5 por 100 del importe de las obras la fianza depositada y reintegrará esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

6.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, con intervención de la Dirección Facultativa del Grupo de Puertos de Corcubión, levantándose acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en tiempo y forma que pueda verificarse éste antes de terminar el plazo fijado para comenzar las obras.

7.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de dieciocho, contados ambos plazos a partir de la fecha de esta concesión.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, solicitando al mismo tiempo su reconocimiento final, que se verificará con intervención de la Dirección facultativa del Grupo de Puertos de Corcubión, levantándose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección Facultativa del Grupo de Puertos de Corcubión.

10. Todos los gastos que se ocasionen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento final de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato y accidentes del trabajo,

subsidio familiar, seguros de vejez y de enfermedad y, en general, a cuantas de carácter social hoy rigen o se dicten en lo sucesivo, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que afecte a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras y, por último, a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1951.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de La Coruña.

Autorizando a don José Gutiérrez Morlote y don Amadeo Rueda Cuesta el cierre y saneamiento, con destino a explotación agrícola, de un trozo de marisma situado en la ría de Santoña, sitio de «La Portilla», en el término municipal de Bárcena de Cicero (Santander).

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Santander, a instancia de don José Gutiérrez Morlote y don Amadeo Rueda Cuesta, solicitando ocupar una parcela de marisma en el lugar de La Portilla, de la ría de Santoña, en término municipal de Bárcena de Cicero, con destino a fines agrícolas;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 51 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión de que se trata es beneficiosa al interés general y no ha de causar perjuicio de tercero,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don José Gutiérrez Morlote y don Amadeo Rueda Cuesta el cierre y saneamiento, con destino a explotación agrícola, de un trozo de marisma situado en la ría de Santoña, sitio de La Portilla, en el término municipal de Bárcena de Cicero, cuyo deslinde ha sido realizado según acta de 7 de junio de 1950.

2.ª Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto base de este expediente y que firma en Santander, a 28 de enero de 1950, el Ingeniero de Caminos don Agustín Presmanes de la Vega, sin que puedan introducirse otras modificaciones que las de detalle que no afecten a la esencia del mismo y previa su aprobación por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

3.ª Las obras serán replanteadas, previa solicitud del concesionario, por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

4.ª Se dará principio a las obras en el plazo de tres (3) meses y deberán

quedar terminadas en el de un (1) año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión. Después de recibidas las obras, el concesionario tendrá la obligación de tener en explotación la marisma solicitada en un plazo no superior a dos (2) años.

Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

5.ª Dentro del plazo reglamentario de un (1) mes, el concesionario deberá depositar, como fianza definitiva, en la Caja Central de Depósitos o en la Sucursal de la provincia, la cantidad necesaria para elevar al 5 por 100 del presupuesto de las obras la fianza provisional que tiene depositada, y el total será devuelto al interesado una vez aprobada el acta de reconocimiento y recepción de las obras.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a fin de que por el personal de la misma se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Los gastos que ocasione el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras y de la concesión serán de cuenta del concesionario.

8.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, y el concesionario tendrá la obligación de conservarlas en constante buen estado y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que se refiere la concesión a usos distintos del que en las presentes condiciones se determina.

9.ª La concesión se entenderá otorgada a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo a la Ley de Puertos, principalmente en lo que se refiere a las servidumbres de salvamento y vigilancia litoral.

10. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de trabajo, accidentes, subsidios, a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social, así como también a lo que sea aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y fronteras de la Zona Militar.

11. Esta concesión será reintegrada con arreglo a la vigente Ley del Timbre y normas complementarias a la misma.

12. La falta de cumplimiento por parte de los concesionarios de cualquiera de estas condiciones será causa de caducidad de la concesión; llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

13. Otorgada esta concesión con arreglo a la Ley de Puertos vigente y a la Ley General de Obras Públicas, de 13 de abril de 1877, todas las disposiciones que en ella se consignan le serán aplicables, además de las de carácter general que dicte la Administración Pública para las de su clase.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1951.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Santander.

Autorizando a la entidad «Suministros e Industrias Castro Rial, S. L.», para ocupar una parcela de 4.508,24 metros cuadrados en terrenos de la zona marítimo-terrestre de la playa de Cee, en el lugar denominado «La Fenilla», del término municipal de Cee, con la instalación de gradas para la construcción y reparación de buques.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de La Coruña, a instancia de «Suministros e Industrias Castro Rial, S. L.», solicitando ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de «La Fenilla», en la playa de Cee, para construir unas gradas para construcción y reparación de buques;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 73 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Entidad «Suministros e Industrias Castro Rial, Sociedad Limitada», para ocupar una parcela de 4.508,24 metros cuadrados en terrenos de la zona marítimo-terrestre de la playa de Cee, en el lugar denominado «La Fenilla», del término municipal de Cee, con la instalación de gradas para la construcción y reparación de buques.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirvió de base a la instrucción del expediente, suscrito en 1 de febrero de 1949 por el Ingeniero de Caminos don Pedro Costilla Pifal, en la que no resulta modificado por las cláusulas de esta concesión o por las modificaciones de detalle que se introduzcan en su replanteo o sean posteriormente aprobadas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, de acuerdo con la Dirección facultativa del Grupo de Puertos de Corcubión; quedando obligado el concesionario a conservarlas en buen estado y sin que puedan ser destinadas a fines ni usos distintos a aquellos para los que es otorgada la presente concesión.

3.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo lirtado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª El concesionario abonará en la Caja del Grupo de Puerto de Corcubión, por años adelantados y a partir de la fecha límite que para el comienzo de las obras se le asigna, un canon de cincuenta céntimos (0,50) por metro cuadrado de superficie ocupada y a. c. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

5.ª El concesionario, en el plazo de un mes a partir de la fecha de la concesión y, en todo caso, antes del replanteo, elevará al 5 por 100 del importe de las obras la fianza depositada y reintegrará esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

6.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, con intervención de la Dirección facultativa del Grupo de Corcubión, levantándose acta que será sometida a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su

presupuesto en tiempo y forma que pueda verificarse éste antes de terminar el plazo fijado para comenzar las obras.

7.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis meses y terminarán en el de dos años, contados ambos plazos a partir de la fecha de esta concesión.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, solicitando al mismo tiempo su reconocimiento final, que se verificará con intervención de la Dirección facultativa del Grupo de Puertos de Corcubión, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección facultativa del Grupo de Puertos de Corcubión.

10. Todos los gastos que se ocasionen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento final de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego, y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato y accidentes del trabajo, subsidio familiar, seguros de vejez y de enfermedad y, en general, a cuantas de carácter social hoy rige o se dicten en lo sucesivo, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de protección a la industria nacional y a lo que afecte a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras y, por último, a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salmamento.

13. La explotación de la instalación se hará con arreglo a las siguientes tarifas:

Tarifa 1.ª Embarcaciones hasta 150 toneladas de arqueo bruto.

Hasta 20 metros eslora; subida y bajada, 4,25 pesetas por metro; estadias, 1,50 pesetas por metro y día.

De 20 a 25 metros eslora; subida y bajada, 4,50 pesetas por metro; estadias, 1,75 pesetas por metro y día.

Apuntalamiento: Una peseta por metro de eslora.

Tarifa 2.ª Servicios en días y horas no laborables.

Exceso de subida o bajada en 100 por 100 de recargo, sobre tarifa anterior.

Estas tarifas que se consideren como máximas, no podrán ser modificadas sin obtener previamente el correspondiente autorización.

14. La falta de cumplimiento por el cesionario de cualquiera de las condiciones anteriores ser causa de caducidad de la concesión y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministr, digo a V. S. para su conocimiento, el de la Entidad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1951.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de La Coruña.

Autorizando a «Corcho Hijos, S. A.» para ocupar una parcela de terreno en la zona de servicio de la dársena de Maliaño, del puerto de Santander, para taller de construcción y reparación de embarcaciones pesqueras.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Santander, a instancia de la entidad «Corcho Hijos, S. A.», solicitando ocupar una par-

cela en la zona de servicio de la dársena de Maliaño, del puerto de Santander, para construir un taller de construcciones y reparación de embarcaciones pesqueras;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a «Corcho Hijos, Sociedad Anónima», la ocupación de una parcela de terreno de forma rectangular, de 53 por 34 metros, en la zona de servicio de la dársena de Maliaño, del puerto de Santander, destinada a taller para construcción y reparación de embarcaciones pesqueras.

2.ª Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto base de este expediente, que firma en Santander, a 25 de octubre de 1948, el Ingeniero de Caminos don Manuel Fernández Rañada, sin que puedan introducirse otras modificaciones que las de detalle que no afecten a la esencia del mismo y previa su aprobación por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

3.ª Las obras serán replanteadas, previa solicitud de la Sociedad concesionaria, por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y Dirección Facultativa del puerto de Santander, levantándose el acta y plano correspondientes, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad, siendo obligación de la Sociedad concesionaria solicitar la práctica del replanteo con la antelación suficiente para que pueda éste verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses (3) y deberán quedar terminadas en el de doce meses (12), contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

5.ª Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

6.ª Terminadas las obras, la Sociedad concesionaria lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, para que por la misma y la Dirección Facultativa del puerto de Santander se proceda al oportuno reconocimiento, extendiéndose la correspondiente acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Dentro del plazo reglamentario de un mes, la Sociedad concesionaria deberá depositar como fianza definitiva, en la Caja Central de Depósitos o en la Sucursal de la provincia, la cantidad necesaria para elevar al 5 por 100 del presupuesto de las obras la fianza provisional que tiene depositada, y el total le será devuelto a la Sociedad concesionaria una vez aprobada el acta de reconocimiento y recepción de las obras.

8.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y Dirección facultativa del puerto de Santander, y la Sociedad concesionaria tendrá la obligación de conservarlas en constante buen estado y no podrá destinar

las mismas ni el terreno a que se refiere la concesión a usos distintos del que en las presentes condiciones se determina.

9.º Los gastos que ocasione el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras y de la concesión serán de cuenta de la Sociedad concesionaria.

10. El concesionario abonará en la Caja de la Junta de Obras del Puerto un canon anual de cuatro pesetas (4) por metro cuadrado y año de superficie ocupada, el cual será revisable por acuerdo de la Administración y abonable por semestres adelantados, a partir de la fecha de la concesión.

11. La concesión se entenderá otorgada en precario, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin plazo limitado y con arreglo a la vigente Ley de Puertos, siéndole de aplicación lo dispuesto en el artículo 47 de la misma.

12. La Sociedad concesionaria queda obligada al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de trabajo, accidentes, subsidio familiar, a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social, así como también a lo que sea aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras de la zona militar.

13. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

14. La falta de cumplimiento por parte de la Sociedad concesionaria de cualquiera de estas condiciones será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

14. Otorgada esta concesión con arreglo a la Ley de Puertos vigente y a la Ley General de Obras Públicas, de 13 de abril de 1877, todas las disposiciones que en ella se consignan le serán aplicables, además de las de carácter general que dicte la Administración Pública para las de su clase.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1951.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Santander.

Autorizando a la S. A. «Echevarría» para instalar una toma de agua en la margen derecha de la ría del Cadagua, de 8.000 litros por hora, para refrigeración de la sección de laminación en frío de su fábrica de Santa Agueda, sita en Castrejana, jurisdicción de Bilbao.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, a instancia de la Sociedad Anónima «Echevarría», solicitando ocupar terrenos de dominio público de la ría del Cadagua y establecer una toma de agua en dicha ría para refrigeración de la fábrica de Santa Agueda, en Castrejana;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido so-

metida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión; Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.º Se autoriza a la Sociedad Anónima «Echevarría» para instalar una toma de agua en la margen derecha de la ría del Cadagua, de 8.000 litros por hora, para refrigeración de la sección de laminación en frío de su fábrica de Santa Agueda, sita en Castrejana, jurisdicción de Bilbao.

2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base para la tramitación del expediente, suscrito en Santa Agueda (Bilbao), en 11 de septiembre de 1950, por el Ingeniero don Manuel Arechavala, si bien durante la ejecución de las obras podrán introducirse modificaciones de detalle siempre que lo autoricen la Jefatura de Obras Públicas y la Dirección facultativa de las Obras del Puerto de Bilbao.

3.º Ni las instalaciones ni el terreno afectado por las obras que se autorizan podrán dedicarse a usos distintos de aquellos para los que se otorga la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

4.º El concesionario instalará a sus expensas un módulo, cuando así sea ordenado por la Jefatura de Obras Públicas y la Dirección facultativa del puerto.

Las aguas devueltas a la ría estarán exentas de productos que sean perjudiciales para las embarcaciones, para las obras del puerto o para la pesca.

5.º El relleno de las zanjas se efectuará por tongadas de 20 cm. de espesor máximo, debidamente regadas y apisonadas.

6.º Durante la ejecución de las obras se adoptarán por el concesionario las medidas de precaución reglamentarias en evitación de cualquier clase de accidentes.

7.º El concesionario abonará por adelantado en la Caja de la Junta de Obras del Puerto, a partir de la fecha límite para el comienzo de las obras, y después dentro del mes de enero de cada año, un canon anual de seis (6) pesetas por metro lineal de tubería instalada, y otro, también anual, de trescientas (300) pesetas por derecho de aprovechamiento de las aguas de la ría. Estos cánones serán revisables por acuerdo de la Administración.

8.º Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de ocho meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la autorización.

Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran dado principio a éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámites anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

9.º Queda prohibido terminantemente arrojar al mar, ría, zona marítimo terrestre, muelle, camino de servicio, carreteras o accesos ni a sus obras o cunetas escombros o productos procedentes de las obras o edificaciones, siendo de cuenta del concesionario la reparación, en los plazos que se le señalen por la

Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, de cuantos daños o averías se produzcan en aquellas a causa de la construcción, conservación y explotación de las obras que se autorizan.

10. No se permite ocupar con materiales ni de ningún otro modo parte alguna de la zona marítimo terrestre, muelle, camino de servicio, carreteras, accesos a sus obras ni a cunetas.

11. Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, con el concurso del Ingeniero Director del puerto de Bilbao; del resultado se levantará acta y plano, en los cuales se hará constar la superficie ocupada, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

12. Una vez terminadas las obras, serán reconocidas por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, con el concurso de la Dirección facultativa del puerto de Bilbao, de cuyo resultado se levantará el acta correspondiente.

13. Las obras quedarán, tanto en su construcción como en su explotación y conservación, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya y Dirección facultativa del puerto de Bilbao, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras.

14. No podrán reclamar nunca contra la Junta cuando se origine cualquier accidente, sea el que fuere, y la instalación se reformará por cuenta del concesionario cuando convenga a los intereses públicos.

15. Se obliga al concesionario a reparar por su cuenta todas las averías que ocurran en la zona de servicio de la ría con motivo de las obras que se autorizan, efectuándolas en los plazos que se le señalen por la Junta de Obras del Puerto.

16. La conservación de todas las obras que figuran en la concesión serán de cuenta del concesionario, quien vendrá obligado a repararlas por su cuenta siempre que se le ordene por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya o por la Junta de Obras del Puerto de Bilbao.

17. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato de trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como al cumplimiento de las Leyes de Protección a la Industria Nacional, a lo que afecta a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

18. Esta autorización deberá quedar reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

19. Esta autorización se otorga en precario, salvo el derecho de propiedad, sin plazo limitado y con sujeción al artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

20. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1951.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Vizcaya.